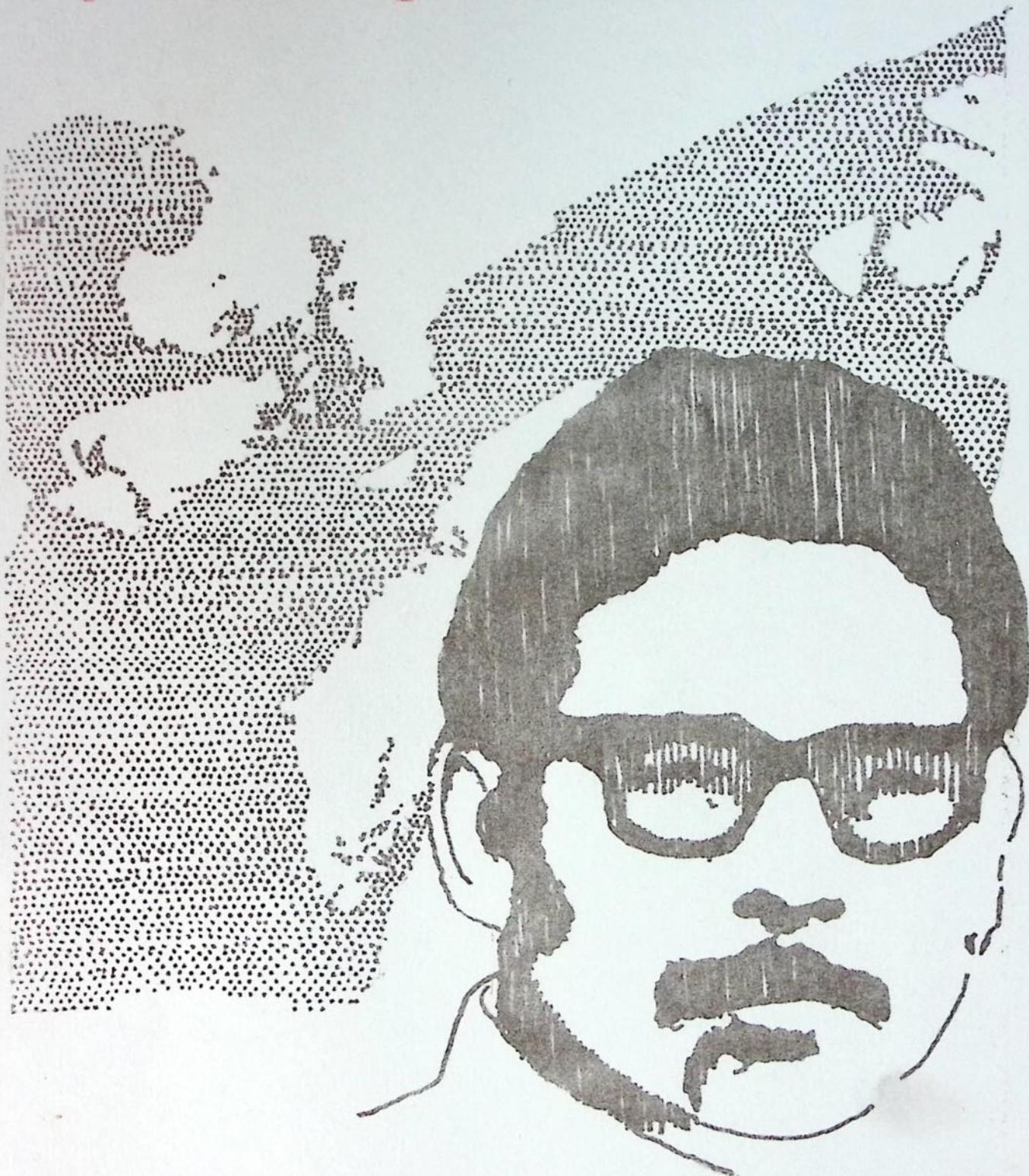


# EXEQUIEL PONCE

*El fascismo quiere asesinarlo!*



## VENCEREMOS

SUECIA sem. del 20 al 26 de Sep. 1976 - N° 80

# LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Andrés Barrientos D.

## ¿Qué es una Contraloría General? Peculiaridad de la Institución Chilena

Las Contralorías Generales son Organismos que existen en prácticamente la totalidad de los Estados, pertenezcan éstos a sociedades desarrolladas o a sociedades en vías de desarrollo. Desde luego, las hay en los Estados Unidos, Inglaterra, Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú. Sus funciones en esencia se reducen a fiscalizar, desde un punto de vista contable, la percepción e inversión de los ingresos a fondos públicos, y al examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir los funcionarios estatales.

Pareciera, entonces, que ninguna relación valedera puede establecerse entre ellas y los derechos elementales de la persona humana. Su ámbito propio sería el de las Finanzas Públicas y no el de las Garantías Individuales.

Sin embargo, la realidad institucional chilena es en este aspecto distinta ya que en una misma entidad se centra tanto el control financiero-contable, como la fiscalización jurídica de los actos de la Administración.

La Contraloría General de Chile, al igual que la de muchos países latinoamericanos y de instituciones similares existentes en varios Estados de los EE.UU., tiene su origen más próximo en un proyecto elaborado por una comisión de expertos financieros y contables, presidida por Edwin Walter Kemmerer, Profesor de Economía de la Universidad de Princeton, que viajara a estas naciones latinoamericanas durante la década de los años 20.

Su labor en nuestro país, en lo que a este punto se refiere, fundamentalmente se redujo a centralizar en un solo organismo la función fiscalizadora de la recaudación e inversión de los fondos públicos, que se encontraba radicada en diversas entidades, cuyos antecedentes orgánicos más remotos son el Tribunal Mayor de Cuentas, creado en virtud de un Senado Con-

sulto, dictado por O'Higgins, el 8 de junio de 1820, y la Contaduría Mayor y el Tribunal Superior de Cuentas, creados en virtud de una Ordenanza, dictada por el Presidente Joaquín Prieto, el año 1839.

En los informes de la Comisión arriba mencionada y en las instituciones a que dieron origen, las atribuciones de estos organismos de control eran de carácter exclusivamente contable y financiero, careciendo además de autonomía frente al Poder Ejecutivo, toda vez que la autoridad máxima de estos Servicios era normalmente designada por el Jefe de Estado.

No obstante, la legislación que nuestro país en definitiva adoptó sobre la materia —DFL 2.960 bis, del 30 de diciembre de 1927— se aparta en un punto esencial de los esquemas elaborados por dicha Comisión, al otorgar al Organismo Contralor, prácticamente desde sus inicios, la facultad de pronunciarse sobre la legalidad y constitucionalidad de los decretos supremos, y hacer vitalicio el cargo de Contralor General, independizándolo de la Administración<sup>1</sup>.

Desde ese instante la Contraloría General irá lentamente aumentando su gravitación en el sistema político-institucional y su prestigio en la comunidad nacional, como lo demuestran las reformas constitucionales que a continuación se reseñan:

A través de la reforma constitucional del 23 de noviembre de 1943, contenida en la Ley N° 7.727, el constituyente elevó a la Contraloría al rango de Organo Constitucional Autónomo, incorporándola a la Carta Fundamental dentro del Capítulo III que trata, precisamente, de las

<sup>1</sup> La Contraloría General de la República fue en realidad creada por el D.L. 490 bis, del 26 de marzo de 1927, en el cual se designó, además, Contralor General al Ministro de Hacienda de la época, don Pablo Ramírez, sin perjuicio, de sus atribuciones como Secretario de Estado. Pero dicho texto fue prácticamente de inmediato reemplazado por el DFL 2.960 bis, del 30 de diciembre de 1927, que le dio una estructura muy parecida a la que hoy le conocemos. Actualmente, ella es regida por la Ley N° 10.336.

VENCEREMOS. SUECIA, AÑO 11. SEPARATA DEL 20 AL 26 SEPTIEMBRE DE 1976.

SUSCRIPCIONES: 5 números = 17 Kr.

10 números = 32 Kr. (o el equivalente en moneda de su país).

DIRECCION POSTAL: FÖRENINGEN ARAUCO.

Malmvägen 12 F, 4 tr. c/o RUZ.

191 61 SÖLLENTUNA.

SUECIA.

POST- GIRO ,: 281683 -3.

**Garantías Constitucionales.** Con anterioridad, ese Organismo sólo tenía existencia legal. Hoy, al encontrarse "constitucionalizada", las atribuciones que por esa vía se le han entregado, así como su misma existencia, sólo pueden ser alteradas por una reforma constitucional.

Posteriormente, cuando se autorizó al Presidente de la República para que dictara disposiciones con fuerza de ley sobre materias determinadas y por tiempo limitado —reforma de la Constitución del 23 de enero de 1970, Ley 17.284— se prohibió al Parlamento extender dicha autorización a "facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, —y de— la Contraloría General de la República", radicando en esta última institución la atribución de examinar si dichos decretos con fuerza de ley contravienen o no a la Ley Habilitante o Delegatoria.

Tal es la autoridad y ascendiente de la Contraloría General que ha recibido cometidos constitucionales que se encuentran muy distantes de sus funciones tradicionales, como fue el de determinar el monto de las indemnizaciones que correspondía pagar a las empresas nacionalizadas y sus filiales, tarea que le impuso la reforma constitucional del 16 de julio de 1971, Ley 17.450, sobre nacionalización del cobre.

De los antecedentes expuestos se infiere que la Contraloría General de la República de Chile se distingue de las otras Contralorías Generales en que está dotada ella misma de facultades que van más allá del control financiero-contable, y entran en el campo del control jurídico.

Puede sostenerse, asimismo, que aun en el campo del control jurídico de la Administración ella se distingue fundamentalmente de otras instituciones semejantes, en atención a que la fiscalización principal que ejerce se efectúa en forma previa a la ejecución del acto.

En algunas legislaciones, y tal es el caso de Francia, el control jurídico de la Administración se realiza con posterioridad a la ejecución del acto, y por Tribunales Administrativos que intervienen a petición de la parte interesada, esto es del particular que se siente afectado con una medida que considera ilegítima. En estas situaciones lo que pretende el "administrado" es encarar la acción administrativa (recurso de nulidad) a obtener una indemnización por los perjuicios que ésta le hubiere ocasionado (recurso de plena jurisdicción). En dicho país, existen alrededor de 28 Tribunales Administrativos que conocen en primera instancia de este tipo de causas, y un Tribunal Supremo, el Consejo de Estado, entre cuyas atribuciones jurisdiccionales está la de pronunciarse sobre recursos tales como los de abuso de poder presentados contra los decretos supremos.

Otros sistemas radican la función del control jurídico en Organos que no tienen la naturaleza propia de las entidades administrativas, ni de las jurisdiccionales, tal como ocurre

con las Procuradurías y el Ombudsman. La primera institución es propia de los países socialistas, mientras la segunda, de origen suizo, ha ido extendiéndose a los países nórdicos y a los del Commonwealth<sup>2</sup>.

#### La Contraloría General de la República y el Estado de Derecho

Los antecedentes expuestos evidencian que la Contraloría General de la República, en cuanto ejerce sobre el Jefe de Estado y la Administración Estatal en su conjunto, como Órgano Constitucional Autónomo, una superior fiscalización jurídica, previa a la ejecución de los actos en que éstos materializan sus decisiones de gobierno y administración del Estado, es una institución muy propia de nuestra idiosincrasia política, y motivo suficiente para que con justo orgullo pueda calificársela, como lo hacen algunos publicistas nacionales, de "hija legítima de nuestra realidad socio-política".

Su creación representa una de las concreciones que ha adquirido el principio de legalidad que informa todo nuestro sistema jurídico y que de manera tan admirable como suscinta recoge el artículo 4 de la Constitución de 1925 actualmente vigente en el país, cuando declara que "ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse ni aún a prettexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes".

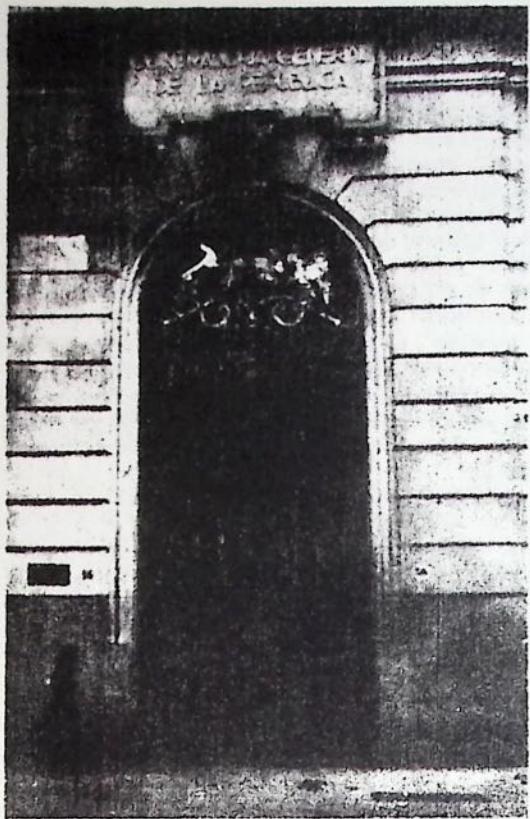
En un cierto sentido es la "técnica" o "ecuación" generada o ideada por la comunidad nacional para mantener un equilibrio permanente, sin soluciones de continuidad en el tiempo, entre el PODER DE LA AUTORIDAD y los DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS. Y muestra, desde otro ángulo, cómo el Ordenamiento Institucional Fundamental Chileno, a diferencia de otros, se encuentra imbuido en la creencia o filosofía de que la autoridad pública puede excederse en el uso de sus atribuciones, y que siempre, aun en circunstancias extraordinarias, debe estar sujeta a control<sup>3</sup>.

No es un accidente histórico que su instalación se sitúe precisamente en los instantes en que el Estado empieza a intervenir en forma cada vez más creciente y decisiva en la vida económica y social del país<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Ver *Traité de Science Administrative*, escrita por un conjunto de profesores de l'Ecole Pratique des Hautes Etudes - Sorbonne, 1966, Boston SCO, pag. 692 y *L'Administration Publique*, Recueil de textes préparé par les Institutes belge et française des Sciences Administratives Armand Colin, Paris 1971, pag. 358 y ss.

<sup>3</sup> Ver Joseph Comb'n, "La Doctrina de la Seguridad Nacional", Revista *Rescate* N° 247, marzo-abril 1976, en que el autor sostiene que ninguno de los creadores de esa ideología nació en el Brasil, "puede imaginar siquiera que la seguridad individual pueda encontrar en el Estado no su protección, sino su mayor peligro".

<sup>4</sup> Ver Juan Bautista Luco, "Tendencias históricas de la Sociedad chilena durante el período de vigencia de la Constitución Política de 1925", Revista *Rescate* N° 249, junio de 1976, pag. 212.



ORBE

### *Equilibrar el Poder de la autoridad y los derechos de los individuos.*

En síntesis, su existencia normativa, pero más que eso, su real y efectivo funcionamiento, es el factor que permitirá calificar al Estado Chileno de Estado de Derecho, en la medida que obtenga "un sometimiento de la Administración a la ley", pero entendida ésta "en un sentido amplio, con mayúscula, equiparable a Derecho, como ley que responde a unos principios determinados que se edifican sobre la base del respeto de la persona humana"<sup>5</sup>.

### **La Contraloría General de la República y el Derecho de Emergencia**

El 11 de septiembre de 1973 la Fuerza Pública, formada constitucionalmente por el Ejercito, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros, representados por sus respectivos Comandantes en Jefe y Director General, se constituyó —en los términos del Decreto Ley N° 1, de esa misma fecha— en Junta de Gobierno y asumió el Mando Supremo de la Nación

<sup>5</sup> Rafael Entrrena Cuesta, *Curso de Derecho Administrativo*, 2<sup>a</sup> edición, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, págs. 32 y 33. Ver también a Elias Díaz, *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, Edicusa, Madrid, 1969, págs. 12 a 16.

"con el patriótico compromiso de restaurar ... la justicia y la institucionalidad quebrantada...".

A partir de entonces y hasta la fecha, el país vive en lo que se ha dado en llamar una "situación de emergencia", la que jurídicamente ha sido calificada de "estado de guerra", "estado de sitio", "zona en estado de emergencia"<sup>6</sup>.

Ella ha producido o generado en ciertas personas —y, aun, en ciertos niveles institucionales— la idea de que el Derecho es un sistema normativo que sólo rige en épocas y situaciones normales y, consecuencialmente, que en los períodos de crisis la autoridad no tendría límite alguno en el ejercicio de sus atribuciones o, lo que es la otra cara de la medalla, que los derechos de los individuos, de la persona humana como tal, no tendrían más vigencia que la que la autoridad, en cada caso particular, estimare oportuno reconocerle.

La emergencia dentro de esta "ideología", sería una situación de hecho no regulada por el Derecho y, lo que es más grave, inasible para este sistema normativo. Ella, en un cierto sentido, conllevaría por su propia naturaleza, temporal aunque necesariamente, la desaparición del Estado de Derecho y su reemplazo por un Estado Autoritario dotado de poderes y atribuciones indeterminadas y discrecionales para hacer frente a dicha eventualidad.

Tal creencia no encuentra asidero o base alguna en el sistema jurídico chileno.

La Constitución de 1925, actualmente vigente en el país, aunque en vía de ser reformada, no contempla su suspensión en momentos de crisis institucional. Por el contrario, ella previene y reconoce normativamente la existencia de tales situaciones, las "regula" otorgando poderes especiales pero determinados a las autoridades, y declarando los derechos que, aún en esos instantes, gozan todos los habitantes del país.

Sus arts. 4 y 44 Ns. 12 y 13, y 72 Ns. 10 y 17, son a este respecto elocuentes. En todos ellos se reconoce, por una parte, que el país puede atravesar por situaciones que alteren la normal convivencia de sus habitantes, las denomina, genéricamente, "circunstancias extraordinarias" y, específicamente, "guerra extranjera", "ataque exterior", "commoción interior", "necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior", "necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de commoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener servicios que no pueden paralizarse sin grave

<sup>6</sup> Ver Bando N° 5 de la H. Junta de Gobierno, del 11 de septiembre de 1973. D.L. Ns. 3, 4 y 5 de 1973 que declararon, respectivamente, en estado de sitio todo el territorio de la República, en estado de emergencia, gran parte de las provincias y departamentos del país y establecieron que el estado de sitio declarado debía entenderse como "estado en tiempo de guerra para los efectos del Código de Justicia Militar"; declararon a todo el territorio nacional, primero, en estado de sitio en el grado de defensa interna y, posteriormente, en estado de sitio en el grado de seguridad interior.

daño para el país". Pero, por otra parte, dichos preceptos junto con prever y describir ese tipo de crisis dotando a las autoridades de poderes especiales y determinados para hacerles frente, son terminantes en precisar sus alcances, prescribiendo que "ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias" podrá una magistratura, persona o reunión de personas atribuirse "otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes".

Obligado resulta entonces admitir que nuestro régimen jurídico rige y extiende su aplicación, tanto en situaciones normales como en épocas de emergencia. Nunca en la vida nacional rigen las fuerzas de hecho.

Ahora bien, si analizamos los preceptos que conforman nuestro derecho de emergencia, cuyas disposiciones básicas hemos citado, observaremos que no existe norma alguna que prive a la Contraloría General de sus facultades fiscalizadoras o suspenda el ejercicio de éstas.

Importa, en consecuencia, tener presente que la Contraloría General de la República, dentro de nuestro régimen institucional, conserva siempre la plenitud de su competencia fiscalizadora de la juridicidad de los actos de la autoridad pública, sea que se trate de situaciones normales o de crisis institucional. Así es —al menos— al nivel normativo.

#### Sentido y formas que reviste el Control Jurídico de la Autoridad

El control jurídico ha sido definido en nuestro medio como "la revisión de la juridicidad (legitimidad jurídica) de una decisión gubernativa o administrativa por un órgano permanente de este mismo carácter"<sup>7</sup> o, en términos más amplios, como aquél que "persigue sólo el respeto a la juridicidad del acto"<sup>8</sup>.

En el caso de nuestra Contraloría General el se materializa antes de la ejecución del acto, como por ejemplo, cuando se pronuncia sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos mediante el trámite de la toma de razón, o con posterioridad a él, lo que ocurre cuando se realiza una visita inspectiva a un Servicio Público.

Los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República lleva a cabo su función fiscalizadora o de control jurídico son, fundamentalmente tres: a) el trámite de toma de razón de los decretos y resoluciones, b) las inspecciones e investigaciones de los Servicios Públicos, y c) la expedición de dictámenes o informes jurídicos.

La "toma de razón" es un acto o trámite administrativo a través del cual el Contralor Ge-

neral se pronuncia sobre la constitucionalidad o ilegalidad de que puedan adolecer los decretos supremos y las resoluciones de los Jefes de Servicio. Si del análisis pertinente se desprende que los decretos y resoluciones examinadas se conforman a derecho, les dará curso. En caso contrario, los devolverá consignando las razones en que basa su objeción.

Preciso es tener presente que, si bien es efectivo que en la última de las alternativas descritas prima el criterio del Poder Ejecutivo sobre el del Órgano Contralor, toda vez que la Contraloría está obligada a cursar el decreto "insistido", ésta debe, en todo caso, dar cuenta al Congreso Nacional de esa situación, enviándole copia del decreto representado y de todos sus antecedentes, con lo cual se pasa del control jurídico al control político de la Administración<sup>9</sup>.

No sin razón el profesor Bernaschina enseñaba que "dentro del mecanismo de la Contraloría, ésta es su atribución jurídica más importante, porque somete al Ejecutivo a la voluntad de otro órgano independiente que debe velar por la correcta aplicación de la Constitución y las Leyes", agregando que en tal circunstancia el "Poder Ejecutivo deja de ser un órgano que puede actuar a su arbitrio o interpretar torcidamente la Ley, pues a su lado se ha colocado el poder fiscalizador encargado de examinar sus resoluciones y órdenes"<sup>10</sup>.

Las inspecciones e investigaciones de los Servicios Públicos y entidades estatales se efectúan por medio de la designación de delegados en dichos establecimientos. El poder de los "delegados del Contralor" es de tal naturaleza que quedan bajo su autoridad el Jefe del Servicio y todo su personal. En este cometido ellos pueden incluso ordenar la suspensión de funcionarios, como medida preventiva, comunicando estos hechos a las Tesorerías respectivas para, los efectos del pago de remuneraciones<sup>11</sup>.

No menos importante es la facultad de expedir informes y dictámenes jurídicos sobre asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo y con el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización. Estos dictámenes son los únicos que pueden hacerse valer como constitutivos de la jurisprudencia administrativa y vinculan a todos los fiscales, asesores jurídicos y abogados de la Administración Pública, los cuales se encuen-

<sup>7</sup> Sobre este punto ver los artículos 21 y 44 de la Constitución Política del Estado y 1, 10, 11 y 37 de la ley N° 10.336.

<sup>8</sup> Mario Bernaschina González, citado por Carlos Andrade Geywitz, *Elementos de Derecho Constitucional Chileno*, Editorial Jurídica de Chile, 1971, 2<sup>a</sup> edición, pág. 571.

<sup>9</sup> Ver sobre la materia los artículos 21 de la Constitución Política y 1, 16, 17, 18, 35 y 131 y siguientes de la ley N° 10.336. Además debe destacarse que las atribuciones fiscalizadoras de este Órgano han sido acrecentadas notablemente en este último tiempo, según se observa de los D.L. N°s. 38 del 2 de octubre de 1973 y D.L. 1.141, del 14 de agosto de 1975, en los que se extiende su competencia al control de empresas y entidades que tradicionalmente estaban fuera de su supervisión, dotándola prácticamente de imperio.

<sup>10</sup> Enrique Evans de la Cuadra, *Chile, hacia una Constitución Contemporánea*, Editorial Jurídica de Chile, 1973, pag. 61.

<sup>11</sup> Enrique Silva Cimma, *Derecho Administrativo Chileno y Comparado*, Tomo II, pág. 316, Editorial Universitaria S.A., 1961.

tran bajo la dependencia técnica de la Contraloría<sup>12</sup>.

Lo expuesto demuestra que la Contraloría General de la República está dotada de amplias atribuciones legales y constitucionales para controlar y fiscalizar la juridicidad de los actos del Presidente de la República y de la Administración del Estado, hasta el punto que puede impedir la ejecución de sus actos, sancionar a sus funcionarios, e interpretar obligatoriamente las leyes que se les aplica. Imposible resulta imaginar siquiera la existencia de facultades de mayor trascendencia.

### Objetivo y oportunidad de esta exposición

Hemos ya precisado, en un cierto sentido, nuestra intención. No pretendemos realizar un estudio acabado acerca del funcionamiento de la Contraloría General. Sólo nos interesa el análisis de aquellas de sus facultades que comúnmente reciben el nombre de "jurídicas". Y en concreto, el ejercicio de éstas durante la presente emergencia institucional respecto de aquellos actos del gobierno o de la administración en que de alguna manera se afecten derechos garantidos por la Constitución Política del Estado.

No hay tema que más justamente pueda y deba merecer la atención pública que el que versa sobre la existencia y funcionamiento de los mecanismos o instancias llamadas a velar por el amparo, resguardo y respeto de los derechos más elementales de la persona humana.

La oportunidad de este análisis es aún mayor si se considera que en estos instantes se encuentra en estudio una Reforma Constitucional, que de algún modo necesariamente deberá tocar estos aspectos. Mal haríamos en no recoger la experiencia vivida en estos últimos tres años.

### La Contraloría General y los Decretos de arresto<sup>13</sup>

#### Las órdenes de arresto en nuestro sistema jurídico

Sabido es que de acuerdo a nuestra Carta Fundamental "nadie puede ser detenido sino por orden de funcionario público expresamente

<sup>12</sup> Ver arts. 21 de la Constitución Política y 1, 6, 19 y 33 de la Ley 10.330.

<sup>13</sup> Lo dicho en este punto puede en mayor o menor grado extenderse a los decretos que ordenan estudiar la situación patrimonial de las personas, los que tienen enorme relevancia ya que mediante estos actos de autoridad queda retendo y "congelado" todo el patrimonio de una persona. Ello, del mismo modo, vale para los decretos que ordenan la expulsión de una persona del territorio del país, los que en ocasiones se han aplicado aun a menores de edad, como es el caso de Mónica Alvarado, de 16 años de edad, expulsada a Venezuela.

facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal", según reza terminantemente su artículo 13.

En situaciones de estado de sitio tal autoridad es el propio Presidente de la República, en cuyo caso las detenciones y traslados de personas que ordene deben llevarse a efecto "en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes", resguardo estatuido en el inciso 3º, del N° 17, del artículo 72 de la Constitución.

Las decisiones del Presidente de la República deben materializarse en actos formales, que son los decretos supremos; esto es, mediante instrumentos públicos que llevan la firma del Jefe de Estado y del Ministro del Ramo, y que son sometidos a un previo control de juridicidad por un ente autónomo: la Contraloría General de la República, mediante el trámite de toma de razón.

Nuestros tratadistas han reconocido que los decretos de arresto que se dictan en conformidad a las normas de estado de sitio se encuentran sujetos al control preventivo de legalidad y de constitucionalidad. Así lo sostiene don Daniel Schweitzer cuando afirma que estas órdenes siempre requerirán de "un acto escrito, firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Despacho respectivo, del cual debe tomar razón la Contraloría antes de darle cumplimiento, salvo que una ley lo exima de este trámite"<sup>14</sup>.

Preciso es reconocer que durante la presente emergencia —y por voluntad del Poder Legislativo— se ha ido descendiendo en jerarquía de la autoridad encargada de ejercer esa trascendental atribución hasta el punto que éstas son firmadas por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República (DL 228, del 24-12-73) o, aun por Intendentes Regionales y Provinciales, en su calidad de "agentes naturales e inmediatos del Jefe de Estado" (DL 951, del 4-4-75).

No se ha dictado, sin embargo, hasta la fecha disposición constitucional o legal alguna, privando a los decretos de arresto o de personas bajo las normas del estado de sitio del control preventivo de legalidad y constitucionalidad.

#### Exclusión de las órdenes de arresto del Control Jurídico

A pesar de lo expuesto, ninguno de los decretos de arresto o de traslado de personas dictados durante la presente emergencia ha sido sometido al control previo de legalidad y constitucionalidad. Todos ellos han sido eximidos del trámite de toma de razón.

¿Por qué? No se trata de una materia de

<sup>14</sup> Daniel Schweitzer, *Acusación Constitucional, regímenes de emergencia y otros estudios Jurídicos*, Editorial Andrés Bello, 1972, pag. 135.

poca envergadura desde el instante en que afecta la libertad de una persona, derecho garantido por nuestra Constitución Política y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No nos encontramos tampoco frente a una facultad, cuyo ejercicio sólo ocasionalmente ha sido puesto en práctica, o cuya aplicación no ha causado mayores problemas o reclamos. Pensemos que desde el 11 de septiembre de 1973 al 4 de agosto de 1976 han ingresado a la sola Corte de Apelaciones de Santiago 4.342 recursos de amparo, la inmensa mayoría de los cuales se han originado en detenciones administrativas ejecutadas con motivo del estado de sitio<sup>15</sup>.

¿Por qué, repetimos, esta abstención de Contraloría? La respuesta la encontramos no en una determinada norma legal o constitucional que haya eximido a esos decretos de ese fundamental control jurídico, sino en la decisión y voluntad del Contralor General de la República, de abstenerse de ejercer respecto de estos actos administrativos las atribuciones que la Constitución y la ley le han conferido, decisión puesta de manifiesto en la Resolución N° 1.100, del 10 de noviembre de 1973, de ese Organismo Contralor<sup>16</sup>. Así, en el artículo 4 de esta resolución se eximen de toma de razón las materias relativas a atribuciones generales, siempre que no se trate de las que expresamente detalle, las cuales son consideradas esenciales para ese efecto, y entre las que no se mencionan los arrestos y traslados de personas que se decretan en atención a las normas sobre estado de sitio.

Sorprendente actitud: un organismo creado con el objeto de velar para que el Poder Ejecutivo, la Administración Estatal en su totalidad, mantenga su acción encuadrada dentro de los marcos que le fijan las normas jurídicas, en los momentos de crisis en que los Poderes Estatales se acrecientan y, por tanto, cuando más ne esaria pareciera su función de resguardo de los derechos de los "administrados" o "gobernados", del hombre común, renuncia a participar en la relevante tarea de mantener siquiera un tenue equilibrio entre los PODERES DE LA AUTORIDAD y los DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS.

Normativamente esta actitud la ha fundado el Organismo Contralor en el artículo 10 de su Ley Orgánica. Pero, qué dice realmente esa norma. Vale la pena leerla y releerla, tal vez estemos frente a lo que algunos comienzan a llamar "resquicios legales al revés"<sup>17</sup>. Ella sólo expresa que "el Contralor General podrá eximir a uno o más Ministerios o Servicios del trámite

<sup>15</sup> Ver libro de Ingreso de recursos de amparo, Corte de Apelaciones de Santiago, años 1973, 1974, 1975 y 1976.

<sup>16</sup> Su texto aparece publicado en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 1973 y reproducido en Normas Fundamentales del Estado de Chile, texto preparado por los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales de la Universidad de Chile, Ediciones Jurídicas de América, 1975, pág. 208.

<sup>17</sup> Ver Revista Mensaje N° 250, julio de 1976, pág. 269.

de la toma de razón de los decretos supremos o resoluciones que concedan licencias, feriados, y permisos con goce de sueldo, o que se refieran a otras materias que no considere esenciales. Tratándose de decretos supremos, la exención sólo podrá referirse a decretos firmados por orden del Presidente de la República. Esta exención podrá ser conferida por plazos determinados y dejada sin efecto por el Contralor, de oficio o a petición del Presidente de la República, según sea el uso que se haga de tal liberalidad".

La disposición transcrita nos obliga a admitir una de estas dos alternativas: o la Contraloría General se ha excedido en sus funciones o el Contralor General de la República, considera que la libertad de una persona y la privación o suspensión de ese derecho garantido por nuestra Constitución Política y reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye una materia "no esencial".

A mayor abundamiento es de gran utilidad recordar los términos con que un ex Contralor General de la República y profesor de Derecho administrativo, comenta las normas legales en que Contraloría funda su actual actitud. Dice así dicho catedrático:

"Como puede verse, de aquí pueden nacer, claramente, decretos o resoluciones que no se sometan a control preventivo de juridicidad, pero sólo cuando el Contralor que así lo establece fundamentalmente en *casos de poca trascendencia...*". "En el fondo, esta interesante ley ha perseguido, en este aspecto, agilizar la Administración del Estado y hacer más eficaz la acción del Órgano de Control, evitando que se esterilice en labores intrascendentes. Ello viene pues a corroborar la obligatoriedad, en principio, del control como base de la organización administrativa chilena"<sup>18</sup>.

#### Trascendencia de la cuestión: reacción de los gobernados

El punto ciertamente no es teórico, ha tenido y tiene decisiva importancia práctica para un gran número de personas que sufre y se ve afectada con una medida de arresto, respecto de las cuales la comunidad toda ciertamente no puede permanecer indiferente. Ya el Comité de Cooperación para la Paz en Chile a comienzos de 1975, solicitó formalmente al Contralor General de la República, modificar la citada resolución 1.100 en orden a "declarar que los decretos que impliquen restricciones a los derechos y garantías individuales que declara y asegura la Constitución Política del Estado, tienen el carácter de esenciales y quedan, por tanto, sometidos al trámite de toma de razón"<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Enrique Silva Cimma: Derecho Administrativo Chileno y Comparado, Tomo I, nota pág. 196, Editorial Jurídica de Chile, 1962.

<sup>19</sup> Presentación dirigida por el Comité de Cooperación para la Paz en Chile a la Contraloría General de la República, el 6 de marzo de 1975, ingresada con referencia N° 10.306 - 75.

En aquella oportunidad, dicha institución de la Iglesia y comunidades religiosas, luego de enumerar las razones que en estricto derecho obligan a la Contraloría a intervenir en la materia, precisaba que la circunstancia fundamental que motivaba su presentación era, sin embargo, "las irregularidades advertidas en la ejecución de esas medidas y el número siempre creciente de personas afectadas, lo que hace, además, imposible afirmar que se trataría de casos aislados o insignificantes"<sup>20</sup>.

Las irregularidades a que se aludía en esa solicitud dicen relación con la falta de concordancia existente entre la fecha del arresto y la del decreto que lo ordena, que es posterior a aquella, la circunstancia de que se agrupen en un mismo decreto nombres de personas afectadas en diferentes fechas, distantes unas de otras por espacio de varios meses, lo que hacía presumir que existieran decretos "abiertos" a los cuales se les irían agregando nombres de arrestados una vez que hubieran terminado sus períodos de incomunicación o de "desaparecimiento"; y el hecho de que al momento de practicarse la orden de arresto no se exhibiere el decreto que la contenía, ni se individualizaren los funcionarios que la llevan a efecto.

#### Contraloría promete reestudiar la situación: Observaciones e Interrogantes

En su respuesta, contenida en sólo dos párrafos, la Contraloría General se limitó a señalar que "en un próximo estudio que se efectuará a fin de actualizar la resolución 1.100, se tendrán en cuenta especialmente las sugerencias que sobre las materias antes referidas ha formulado la entidad recurrente"<sup>21</sup>.

Pues bien, ha transcurrido ya más de un año de la respuesta de esa Contraloría y aún dicho Organismo Contralor no se decide a entrar a examinar la inconstitucionalidad o ilegalidad de que puedan adolecer los decretos supremos o las resoluciones que ordenen trasladados o arrestos de personas en virtud de las normas sobre estado de sitio. Durante este tiempo el país ha pasado "desde el estado de guerra", al estado de sitio en el grado de defensa interna primero, y después al estado de sitio en el grado de seguridad interior; y se ha dictado el Decreto N° 187, 1976, del M. de Justicia, que concede determinadas garantías a los arrestados. En ese mismo lapso han ingresado a la Corte de Apelaciones de Santiago 1.695 nuevos recursos de amparo<sup>22</sup>.

Sólo resta preguntarse ¿qué ha hecho la Contraloría General de la República en la presente emergencia por la que atraviesa el país? ¿Qué la ha movido a sustraerse del actual pro-

ceso? ¿Es que ya no son necesarias las atribuciones que el Constituyente le entregó? ¿Debe reducir la futura Constitución el papel de Contraloría a la sola fiscalización financiera y contable de los fondos de la Nación?

#### La Contraloría General y el Instituto Médico Legal

##### El Comité de Cooperación para la Paz en Chile solicita una investigación

El 23 de mayo de 1975, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, a instancia de los particulares afectados, puso en conocimiento de la Contraloría General la situación de 2 personas que presumiblemente habían fallecido estando en calidad de arrestados bajo las normas de estado de sitio, y cuyos cuerpos habían sido ingresados al Instituto Médico Legal, sin las formalidades legales y sin que se efectuara la correspondiente denuncia a los Tribunales del Crimen competentes. En tal oportunidad requirió, además, la designación de un Inspector abogado para que se constituyera en ese Servicio, y la dictación de instrucciones con el objeto de impedir la repetición de los hechos denunciados<sup>23</sup>.

Los actos que motivaron dicha presentación son los siguientes:

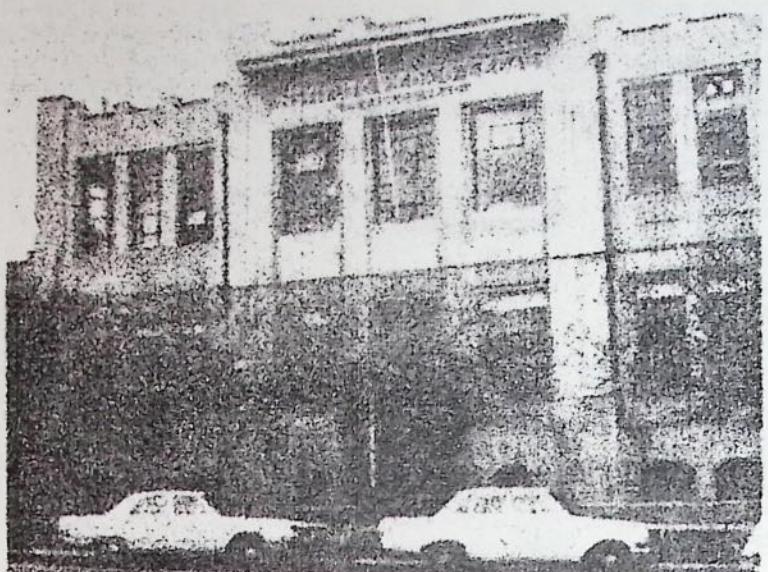
a) *Situación de don Guillermo Hernán Herrera Manríquez*. Este joven profesor de 28 años de edad, casado, 2 hijos, de acuerdo a lo informado por su padre y según se relata en la aludida presentación, fue detenido el sábado 3 de mayo de 1975, alrededor de las 14 horas, en el recinto de la Estación Central, por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes esa misma noche lo llevaron a su propio domicilio en calidad de arrestado, donde permanecieron hasta la mañana del día siguiente, instante en que su padre pudo observar cómo lo sacaban de la habitación envuelto en sus propias sábanas, y se lo llevaban sin mayores explicaciones a un lugar desconocido. El padre de la víctima, que a la fecha era funcionario del Ejército de Chile, se dirigió de inmediato a sus superiores, quienes más tarde le informaron que el cuerpo de su hijo se encontraba en el Instituto Médico Legal. Hasta allá se trasladaron los familiares, donde se les informó que no había ingresado cuerpo alguno con ese nombre. En atención a que en los Libros figuraban varios cuerpos con las señales N.N. los familiares solicitaron y obtuvieron autorización para examinar los depósitos correspondientes donde reconocieron el cadáver de su querido. Entonces, los funcionarios del Instituto les indicaron que ese cuerpo había ingresado

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Ver dictamen N° 39.324, del 18 de junio de 1975, de la Contraloría General de la República.

<sup>22</sup> Ver libro de ingreso de recursos de amparo de la Corte de Apelaciones de Santiago, período comprendido entre el 18 de junio de 1975 y el 4 de agosto de 1976.

<sup>23</sup> La petición aludida fue ingresada a Contraloría General con la referencia N° 22.745 - 75.



Contraloría justifica irregularidades en el Instituto Médico Legal.

bario el nombre de Enrique Herrera Manríquez, y que en los libros de recepción no había constancia sobre quiénes lo habían llevado a ese Instituto. Finalmente les hicieron entrega de un formulario para el retiro del cuerpo que debería ser firmado por el Juez y Secretario de la Primera Fiscalía del Ejército y de Carabineros.<sup>24</sup>

b) *Situación de don Cedemil Lucas Lausic Glasimovic.* Este joven de 28 años de edad, técnico agrícola, fue detenido el 3 de abril de 1975, alrededor de las 18 horas, por agentes de los servicios de seguridad. Sus familiares interpusieron un recurso de amparo en su favor el 9 de abril de 1975, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En la primera semana de mayo de ese mismo año una persona arrestada que fue posteriormente dejada en libertad informó a diversas autoridades de Iglesia que le constataba que la persona aludida había fallecido durante su arresto. Transmitida esta información a sus familiares, éstos se acercaron al Instituto Médico Legal el 8 de mayo de 1975, y ante su estupor pudieron comprobar la efectividad de la información.

Los funcionarios del Instituto Médico Legal se limitaron a señalar en dicha ocasión que el cuerpo de Cedemil Lucas Lausic Glasimovic había ingresado cerca de un mes atrás a ese Organismo y que no existía constancia sobre quiénes lo llevaron. Entregaron un formulario para el retiro del cuerpo que debía ser firmado por el Fiscal y Secretario de la Segunda Fiscalía de Ejército y Carabineros.

<sup>24</sup> El caso del señor Herrera dio origen al proceso rol N° 37.986, que actualmente y desde la primera quincena de mayo de 1975 se tramita en el 3º Juzgado del Crimen de Mayor Cantidad de Santiago, sin pasar del estado de sumario.

En la autorización de sepultación expedida por el Servicio de Registro Civil, Oficina de Independencia, se señala como causa de la muerte "contusiones múltiples, anemia", y en cuanto a la fecha del fallecimiento solo se consigna el mes de abril de 1975, señalando que se ignora el día y la hora de ella.<sup>25</sup>

En su petición, la citada Institución de la Iglesia y Comunidades religiosas sostiene que el proceder del Instituto Médico Legal importa una grave transgresión de los procedimientos y obligaciones que el DFL N° 196, de 1960, y el decreto Reglamentario N° 427 de 1943, imponen a ese Servicio, en orden a que los ingresos de cadáveres a esa Institución sólo pueden efectuarse "previa orden judicial competente", y a que estos hechos deben denunciarse a los Tribunales del Crimen competentes, sin perjuicio de individualizarse a la persona o Institución que se hace responsable del ingreso del cadáver.

#### Resultados de la investigación efectuada

La respuesta de Contraloría, dictamen N° 37.293, del 9 de junio de 1975, señala que la investigación practicada por el Inspector de Servicios, Antonio Zapata Cáceres, arrojó los siguientes resultados:

a) En lo que respecta a la obligación que tendría el Instituto Médico Legal de individualizar responsablemente a cada persona que lleva un cadáver a ese Servicio, expresa que en

<sup>25</sup> El caso del señor Lausic dio origen al proceso rol N° 2255, 8 del 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cantidad de Santiago, Tribunal que el 15 de enero de 1976 se declaró incompetente pasando los antecedentes a la 2º Fiscalía Militar.

cialidad el artículo 57 letra a) del Reglamento Orgánico de esa Institución, literalmente afirma en lo pertinente, que éste solo debe llevar un libro "Índice Alfabético donde se anotarán los cadáveres que se reciben por orden alfabético de apellidos, con indicación de la fecha de recepción, número de orden del protocolo de autopsia y fecha de salida", precepto en el cual —según Contraloría— "no se contiene, pues, la obligación de individualizar en ese Libro a los detalladores a la Institución de origen del cadáver".

Con todo, agrega que de hecho el Instituto lleva por cada cuerpo un expediente, identificado por un número de orden, en el que se contienen los datos necesarios sobre el origen del cadáver. En el caso del señor Herrera y del señor Lausle, Contraloría informó que de las carpetas correspondientes consta que "el cuerpo del primero fue remitido con oficio s/n. del 5 de mayo de 1975 de DINA y en el segundo con parte N° 72 de 9 de abril de 1975 del Retén La Florida de Carabineros, que se tuvieron a la vista".

b) En cuanto a que los cadáveres habrían sido recibidos sin orden judicial competente, la Contraloría expresa que el artículo 22 del Reglamento de Servicio a la letra sólo prescribe que "la recepción de cadáveres se hará a cualquier hora de la noche, previa autorización judicial competente", disposición que en los términos del organismo Contralor "siempre ha sido interpretada por el Instituto en el sentido que la orden judicial es necesaria sólo para recibir cadáveres durante la noche, no siendo indispensable en otras circunstancias".

c) Sobre la obligación que tendría el Instituto Médico Legal de denunciar a la justicia ordinaria del caso el ingreso de cadáveres, la Contraloría sostiene que ese organismo le ha señalado que corresponde "a la Institución Policial de orden poner los hechos en conocimiento del juez competente generalmente por medio del par de del caso".

Finalmente concluye la Contraloría General de la República que "el hecho de que el Instituto Médico Legal reciba cadáveres en el día sin previa orden judicial competente, sólo es consecuencia de la interpretación que le ha dado al artículo 22 del Decreto Reglamentario respectivo" y que "la investigación practicada no permite verificar la existencia de irregularidades en el procedimiento usado para los casos citados por el denunciante".

#### Interrogantes y observaciones

Asombra la interpretación de nuestra legislación vigente. Resulta, que de acuerdo al criterio expuesto en Chile cualquier persona que participa en horas del día en un hecho violento que causa la muerte a otro puede tranquilamente deshacerse del cadáver llevándolo al Instituto Médico Legal, en la seguidas que éste no le exige que se identifique, y en caso alguno denunciar ese hecho a la Justicia del Crimen. Imposible concebir una enormidad mayor. ¿Cómo ha podido olvidar ese Organismo que nuestro Código de Procedimiento Penal, con casi un siglo de aplicación en el país, en sus artículos 83 y 84, recogiendo por demás normas de conductas que nacen del sentido común, autoriza a todo individuo que tenga conocimiento de un hecho punible para denunciarlo, e impone esta obligación, entre otras personas, a los funcionarios públicos y a los facultativos? ¿Cómo ha podido olvidar que el Instituto Médico Legal no está autorizado para interpretar la ley de una manera obligatoria y vinculante, y que el sentido de ésta sólo puede fijarlo el Legislador, el Juez, y la propia Contraloría General, tratándose de la ley Administrativa, pero nunca la institución investigada?

La Contraloría General y la libertad de expresión

La revista "Política y Espíritu" y la prohibición de su publicación

En el mes de julio de 1975 la Revista *Política y Espíritu* cumplió 30 años de ininterrumpida publicación. Se trata de una revista de opinión, en la que se defienden principios de carácter humanista. A través de sus páginas se ha luchado sin concesiones en contra de toda forma de opresión, recibiendo sus fuegos, indistintamente, Stalin, Castro, Franco y Duvalier. En sus tres décadas de ardua labor nunca tuvo problema alguno con las autoridades o gobiernos de la época.

Pues bien, una semana después que la Sociedad Interamericana de Prensa la aceptara como miembro, el Director de Fiscalización de la Dirección Nacional de Comunicaciones, Teniente Coronel señor Mauricio Merino Sánchez, por orden 1.253, del 31 de octubre de 1975, dispuso la suspensión "hasta nueva orden" de la autorización concedida a la Revista *Política y Espíritu* para su publicación, distribución y venta, tanto en el país como en el extranjero.

Días más tarde, por decreto N° 6, del 3 de noviembre de 1975, el Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de Santiago, General de Brigada, señor Rolando Garay Cifuentes resolvió que a partir de esa fecha "quedó prohibida la edición, publicación, distribución y venta de la Revista *Política y Espíritu*".

De acuerdo a dicho decreto la medida se funda en las atribuciones que le confiere a esa autoridad la letra d) del artículo 34 de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, y la circunstancia de que esa revista, según el decreto aludido, "ha incurrido reiteradamente en la publi-

cación de artículos que distorsionan la realidad nacional, perjudicando la imagen externa de Chile y configurando con ello una campaña antipatriótica".

Ante la situación descrita la Dirección de la Revista, entre otras acciones legales, optó por el camino de solicitar un pronunciamiento a la Contraloría General acerca del alcance que tendrían las normas sobre zona en estado de emergencia en relación con el ejercicio de la libertad de Prensa. En concreto, para que determinare si el precepto antes citado, que a la letra faculta al Jefe Militar de la Zona en estado de emergencia para "reprimir la propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radios, cines, teatros, o por cualquier otro medio", autoriza a ese funcionario del orden militar para clausurar la edición, publicación, distribución y venta de un periódico.

En opinión de la Revista *Política y Espíritu* dicha atribución sólo puede ejercerse respecto de elementos o materiales que posean el carácter de propaganda, y jamás sobre un diario, periódico o revista como tal ya que éstos no poseen esa naturaleza. Señala, además dicho órgano de expresión que las facultades del Jefe de Zona, en todo caso, sólo se extienden al acto de ordenar el retiro de la circulación del material considerado como "propaganda antipatriótica", pero jamás a prohibir la circulación de ejemplares futuros de una publicación, cuyo contenido por esa circunstancia evidentemente se desconoce.

#### Respuesta de la Contraloría General

La Contraloría General desechó la tesis de la Revista *Política y Espíritu*: dictamen N° 40.756, del 14 de junio de 1976, afirmando que "la facultad para calificar los hechos que sirven de fundamento a la medida que puede disponer la autoridad en virtud de lo establecido en el artículo 34, letra d), de la ley 12.927, esto es determinar si una cierta forma de expresión, a través de la prensa, radio, televisión, etc., es o no constitutiva de propaganda antipatriótica, corresponde en forma exclusiva al Jefe Militar de la Zona declarada en estado de emergencia, sin que esta Contraloría pueda interferir en tales facultades privativas"<sup>26</sup>.

En apoyo de su conclusión, agrega la Contraloría General, que a ella le compete "fiscalizar la legalidad de los actos del Poder Ejecutivo, pero no los motivos o la oportunidad de los mismos".

<sup>26</sup> Sobre la materia es útil ver el dictamen N° 74.557, del 10 de octubre de 1972, en que la Contraloría General a solicitud de la H. Cámara de Diputados se pronunció sobre la legalidad del decreto del Intendente de Bío-Bío, que ordenó la Clausura de la Radio Agricultura de Los Ángeles, concluyendo que éste no se ajustaba a derecho. Su texto figura en el libro *Chile, hacia una Constitución contemporánea* de Enrique Evans, Editorial Jurídica de Chile, 1973, pág. 130.

#### Algunas observaciones

Ciertamente, no merece objeción el principio o aforismo que sirve de fundamento a este dictamen. Desgraciadamente, él no se ha aplicado en la especie. Nadie discute que la Contraloría no puede, ni debe entrar a ponderar la oportunidad o mérito de los actos de la Administración. Tal actitud, importaría la emisión de un juicio de carácter político, y ése no es su campo. Su competencia es el control jurídico de los actos de la autoridad, el control político de éstos está entregado a la Cámara de Diputados, actualmente disuelta (D.L. N° 27, de 1973).

Sin embargo, precisar cuándo una determinada publicación constituye o no una forma de propaganda, no es un juicio de oportunidad o mérito. El no está encaminado a pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de un acto sino a desentrañar si se dan, en un caso particular, los presupuestos de hecho que la ley ha tenido en vista para autorizar la intervención de la autoridad pública, que es cosa distinta.

Así lo ha resuelto, por lo demás, en innumerables ocasiones la propia Contraloría General de la República. Sin ir más lejos, durante el anterior gobierno y con motivo de la aplicación de las leyes relativas al comercio interno que autorizan, en caso de desabastecimiento, la requisición de artículos de primera necesidad y de los establecimientos industriales o comerciales que los fabrican o los distribuyen, este Organismo siempre estimó que era absolutamente competente para determinar cuándo existía o no el hecho del desabastecimiento, y nunca consideró que fuera atribución de la autoridad administrativa dar por establecida esa circunstancia de hecho, que servía de presupuesto legal al ejercicio de la atribución gubernamental. Y eso, que se trataba de una circunstancia de carácter técnico-económica de muy difícil prueba. ¿Por qué hoy, entonces se estima a sí misma incompetente para pronunciarse acerca de si una publicación reúne o no las características para ser considerada propaganda, elemento de hecho constitutivo del presupuesto legal que autoriza, pero no obliga a la autoridad para intervenir.

#### ¿Hacia dónde vamos?

Sin forzamiento alguno puede concluirse de lo expuesto que en la presente situación de emergencia institucional por el que desde hace cerca de tres años atraviesa el país, la Contraloría General se ha mostrado renuente a ejercer las atribuciones que la Constitución y la Ley le han conferido para velar y fiscalizar la juridicidad de los actos del Presidente de la República y de la Administración Estatal en su conjunto, en materias tan importantes, como son los actos que de alguna manera afectan al

ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución Política del Estado<sup>27</sup>.

Decimos que hay renuencia y no falta de facultades pues incluso se ha llegado a la dictación de Resoluciones —la 1.100 del 10 de noviembre de 1975— en que motu proprio se dejan exentos del trámite de toma de razón, es decir, del control previo de constitucionalidad y legalidad, a los decretos que ordenen arrestos o traslados en conformidad a las normas sobre estado de sitio.

Interesa el preguntarse el por qué de esta actitud. Nadie podrá olvidar la energía y altivez con que la Contraloría General y su actual Contralor actuaron frente al gobierno pasado.

Ciertamente, en la presente situación, la falta de eficacia para otorgar amparo al hombre común, al habitante del país, no es sólo atribuible a la Contraloría General de la República. El Poder Judicial tiene su cuota de responsabilidad<sup>28</sup>.

Ello nos lleva a un interrogante mayor. ¿Por qué en la presente emergencia los Organismos de Control Jurídico, en su conjunto, han demostrado tanta ineeficacia?

No podemos atribuir ésta a la falta de facultades. En el período anterior la Corte Suprema hizo gala de ellas. Ahí está el oficio que el 26 de mayo de 1973 la Corte Suprema dirigió al entonces Presidente de la República, denunciando una "inminente quiebra de la juridicidad del país", y el remitido con fecha 26 de junio de 1973, en términos aún más duros<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> Esta actitud de la Contraloría General ha sido uno de los hechos que han motivado los informes negativos sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, elaborados por los Organismos Internacionales. Así en el Informe fruto de la observación "in loco", practicada en el país, entre el 22 de julio y el 4 de agosto de 1974, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, se lee, en la pág. 147, el siguiente comentario: "es cierto, pues, que la Contraloría subsiste. Pero ha desaparecido temporalmente su suprema función de custodia de la real vigencia del Estado de Derecho. Hoy es una oficina administrativa que se encarga de certificar la autenticidad de los textos que le envía la Junta..."

<sup>28</sup> Ver Revista Mensaje N° 250 de julio de 1976, artículo "El Poder Judicial y las Garantías Individuales".

<sup>29</sup> El texto de estos oficios aparece publicado en el libro Blanco del cambio de Gobierno en Chile.

Y el dictamen N° 50.782, del 2 de julio de 1973, de la Contraloría General, en el que devolvió sin tramitar el decreto promulgatorio de la ley 17.948, sobre reforma constitucional que regla las tres áreas de la Economía, por insertarse parcialmente el texto del proyecto comunicado al Poder Ejecutivo por el H. Senado<sup>30</sup>.

Nos preguntamos, si el cambio de actitud no habrá que buscarlo en la ausencia del Congreso Nacional en la vida del país. ¿No sería precisamente la existencia de esa Asamblea de representación popular, la circunstancia que explica y que, en cierto modo, posibilitó la altivez y energía con que en esa época actuaron los Organismos de Control Jurídico? En otros términos, ¿es posible el real y efectivo funcionamiento de estos órganos, bajo sistemas políticos en los que no se admite la existencia de asambleas o instancias de representación popular? ¿No existiría acaso una relación directa entre el respeto a las garantías individuales y el ejercicio de la soberanía popular? ¿La experiencia, ya bicentenaria, de los Estados Unidos no lo demuestra así?

Una de nuestras poetisas dice que "la savia sobrepuja la rosa". Preguntamos, finalmente ¿los derechos de las personas, su respeto y amparo, no serán acaso, de alguna manera, "sobrepujados" por el grado de participación que esos mismos individuos tengan en la comunidad jurídicamente organizada? Sin la "savia" que el pueblo introduce en el sistema político ¿qué queda de los Organismos llamados a ejercer la función de Control Jurídico?

Finalmente éstos son los reales interrogantes que deberán absolverse al Reformar la Constitución Política. Sin la respuesta a ellos, nada se avanzará con ir "perfeccionando" textos constitucionales mediante el simple agregado de mayores y mejores derechos para los habitantes del país.

15 de agosto de 1976.

» El texto de este dictamen aparece publicado en el Libro Blanco del cambio de Gobierno en Chile.

**LIBERTAD PARA**  
**EXEQUIEL PONCE**  
**y**  
**VICTOR DIAZ**

# Un Gato Entre Las Palomas

(Jane's 29)

WASHINGTON. (Especial).— La baja informativa "Hemisphere Hotline Report", editada por Virginia Prewett, trae en su última edición un artículo titulado "Perú pone un gato entre las palomas".

El artículo es el siguiente:

Perú, pese a haber cambiado sus políticas económicas desde la extrema izquierda hacia el centro, ha puesto un inmenso gato entre las palomas. Las noticias de que Perú está comprando 36 cazabombarderos del más avanzado diseño, a la Unión Soviética, al Sukhoi-22, han dado la vuelta al continente. El modelo es tan avanzado que el último número de Jane, el informativo sobre aviones militares, no lo trajo.

El Perú está fuertemente armado (Hemisphere Hotline volumen VI-NR 2) especialmente con cientos de tanques soviéticos. Los nuevos aviones, sumados a los Mig-21, los Mirage franceses y los F-5E norteamericanos hacen del Perú la primera potencia militar dentro de Latinoamérica. Un alto funcionario norteamericano reconoció, por primera vez desde que los militares peruanos tomaron el poder en 1968, que Sudamérica enfrenta el espectro de una carrera armamentista.

Tal carrera inevitablemente ampliaría los problemas económicos de los países del continente, ya con dificultades, al desumar a otros usos los fondos del desarrollo. Esto puede causar dolores de cabeza a Estados Unidos mucho peores de lo que actualmente se imagina, sobre todo si el Perú decide utilizar su complicado equipo. (Otro Angolo? preguntó angustiado un chileno, al oír la información).

Para mezclar las mitadoras, mientras Perú estaba poniendo un gato entre los pájaros, la Unión Soviética vana a perder la estrategia de ocultarse.

Las autoridades en Washington actualmente no están demostrando ningún interés en la extrema necesidad de ayuda financiera a Perú y los grandes bancos de EE. UU.,

han condicionado su disposición de ayudar al Perú con nuevos préstamos siempre que Perú muestre disposición a alejarse del sistema económico marxista. "Dinero como arma versus armamento como arma".

A esta utilización del "dinero usado como arma", empleado porque los bancos norteamericanos temen que de otra manera no van a recibir de vuelta el dinero. Rusia responde con un "armamento usado como arma", que ha sido utilizado con buen éxito tanto en Cuba como en Angola. Cuando las así llamadas naciones No Alineadas se reunieron en Sri Lanka recientemente, Castro dijo, jactándose, que Angola no hubiera pedido ganar su "victoria" sin material soviético. Si Rusia puede lograr molotov a Sudamérica por dar mucho armamento al Perú, ello puede tener resultados igualmente graves. Si bien no exactamente paralelos al efecto que tuvo la aventura angoleña en África.

Chile se ve directamente amenazado por este acontecimiento, tal como Bolivia y el Ecuador. El gigante Brasil tiene interés geopolítico tanto en Chile como en Bolivia. Argentina, que recientemente accedió vender a Perú "tecnología nuclear de paz", no puede sino desconcertarse. Y esos países que se han nombrado aquí constituyen la mayor parte de Sudamérica.

## ARMAMENTO Y LOS BANCOS

Las políticas económicas marxistas del Perú han probado ser un fracaso agravadas por grandes robos en los niveles más altos de la dictadura militar. El 15 de febrero el Hemisphere Hotline informó (Vol. V-N 7) la corrupción, incluyendo un desfalto de 120 millones de dólares en la agencia de distribución oficial de alimentos que fue formada para poner fin a "los abusos del sector privado". Varios oficiales fueron encarcelados después de la remoción del Presidente general Juan Velasco Alvarado, efectuado en agosto de 1975.

La deuda externa del Perú era de 800 millones de dólares en el momento en que tomaron el poder las fuerzas militares y ascendido a 4 mil millones de dólares el 31 de diciembre de 1975. El Perú necesita 400 millones de dólares para continuar con sus programas de desarrollo y pagar sus deudas externas para el año 1976.

Perú solicitó a los bancos norteamericanos, los cuales ya han prestado mil millones que prestarán 400 millones adicionales. Los bancos dijeron que el Perú tendría que tomar las medidas que recomendó el Fondo Monetario Internacional para sanear sus finanzas. Ya se han tomado algunas medidas. Pero el régimen militar se negó a cooperar totalmente en el sentido de aceptar la supervigilancia del FMI al comportamiento de la economía, mediante un acuerdo oficial con él. Fue más o menos en la época en que los bancos norteamericanos avisaron al Perú que solamente podrían prestar 200 millones de dólares si no se aceptaba la supervigilancia. Más tarde el Perú expresó que iba a "invitar a licitaciones" de otros países. Lo anterior no hace sino dejar más en claro que es sumamente improbable que otros países puedan establecer mejores condiciones de las que ha ofrecido Rusia a Lima en esta transacción.

Mientras tanto, el Perú buscó en Europa 200 millones de dólares siguiendo el consejo de los bancos de Nueva York. Y ahora continúa buscando en Canadá y en Japón.

Puede que esta venta de armas se realizó con el objeto de advertirle al Occidente que entregas el necesario préstamo o si no... Pero inevitablemente surge la siguiente pregunta: ¿Cómo puede el Perú justificar la compra de más armas cuando tiene tan profundos problemas económicos?

Parte de la respuesta es que Rusia ha ofrecido al Perú unas condiciones muy "favorables", 200 millones de dóla-

ACEPTO INVITACION DEL GENERAL PINOCHET

# Presidente Videla Visitará Chile

Viernes 3.

BUENOS AIRES, 2 (API) — El Canciller argentino Patricio Carvajal anuncio este noche que el Presidente argentino, Jorge Rafael Videla, visitará próximamente Chile, invitado por su colega trasandino general Augusto Pinochet.

El anuncio lo hizo en una ceremonia durante la cual entregó a su colega argentino, constituyente César Guzzetti la Orden al Mérito Bernardo O'Higgins.

Carvajal ratificó la unidad de ambos países, recordando que "hacemos antes y ahora en el presente momentos y argentinos, un ejemplo para el mundo en la conducción de buenas relaciones internacionales. Esta visita oficial que hago a la Argentina y la que se hará próxima hora a mi país el Excelentísimo señor Presidente de la nación argentina teniente general Jorge Rafael Videla, accediendo a una invitación que le ha formulado el Presidente de Chile, son una demostración de la voluntad común de establecer las bases que nos unen".

#### PRIMERA JORNADA

BUENOS AIRES, 2 (LIMA) — Los cancilleres de Argentina y Chile cumplieron hoy una primera jornada de deliberaciones sobre el futuro de las relaciones bilaterales en un marco de pleno entendimiento. Informaron autoridades norteamericanas.

En el primer acto de la actividad programada para hoy, se entrevistó en la casa de gobierno con el Presidente Jorge Videla, durante una hora y media, a quien transmisiones salidas personales del Jefe de Estado chileno, general Augusto Pinochet.

El Canciller argentino, almirante César Augusto Guzzetti, recibió hoy, por segunda vez en el Palacio San Martín, a su colega chileno, para el trámite de los temas que figuraron en una declaración conjunta que ambos ministros emitieron mañana.

En ceremonia especial, Guzzetti contó con importantes presencias diplomáticas a siete funcionarios chilenos, todos miembros de la Embajada de ese país en esa capital.

"Compensando de lo que habéis realizado en favor de nuestras relaciones, el Presidente de mi nación, teniente general Jorge Videla, ha querido testimoniar el reconocimiento argentino", dijo el importante.

El Canciller argentino se refirió a la presencia de su colega chileno y sostuvo que las deliberaciones entre ambos "están caracterizadas por el entendimiento argentino-chileno de siempre".

Carvajal refirió hoy ante la prensa local algunos de sus conceptos referidos al espíritu del "amistoso nuevo diálogo" entre los dos países.

"De mi visita se obtendrán resultados positivos para las excelentes relaciones argentino-chilenas y se adoptarán decisiones conjuntas que nos servirán para preservar nuestras pactas de amistad y paz entre los países", destacó.

#### CONDECORACION

BUENOS AIRES, 2 (API) — El Canciller argentino, constituyente César Guzzetti, ratificó noche los destinos comunes con Chi-

les por los Sukhoi-22 costan-  
as, con un año de gracia y  
un plazo de dos años para  
pagar, con una tasa de inter-  
es de 3 por ciento. Apa-  
rentemente el único motivo que  
podría haber tenido la Unión  
Soviética para ofrecerle al Pe-  
ri tales condiciones es el de  
cumplir su objetivo político:  
crear problemas en Sudamé-  
rica para preocupa a Estados  
Unidos.

Chile, que por mucho tiem-  
po ha sido el blanco de la  
agresividad del Perú, natural-  
mente se ve marginado de la

posibilidad de comprar armas  
de la fuente bolica, los Esta-  
dos Unidos. (Ver HHT N.º 23).  
Chile puede llevarse los cañones  
norteamericanos que compró  
en 1971, antes del boicot de  
los Estados Unidos, pero ese  
mismo año Washington vendió  
al Perú varios cañones supercan-  
ones F5E a fin de "impedir  
que Lima comprara aviones de  
los rusos".

La acción tomada por el  
Congreso norteamericano, en  
el sentido de impedir que Chile  
comprara armas en Esta-  
dos Unidos, tiene su origen

en una intensa campaña mun-  
dial en contra de Chile, que  
en un principio fue iniciada  
por los organismos marxistas.  
Actualmente, en 1973, Chile ni  
siquiera puede comprar re-  
puestos o municiones para sus  
aviones norteamericanos más  
viejos, ni municiones para los  
nuevos. El contraataque mar-  
xista hacia Chile, que fue oca-  
sionado por el derrocamiento  
militar del Presidente marxis-  
ta Salvador Allende, efectiva-  
mente está dando resultados  
para los marxistas.

le al condecorar a su colega trassandino, vicealmirante Patricio Carvajal, con la Orden de Mayo al Mérito en el Grado de Gran Cruz.

Carvajal, que impuso la condecoración en una recepción de agasajo a los visitantes, dijo que "los principios por los que lucharon y murieron nuestras mayores están anentados. En tan cruciales momentos, una vez más la unidad es el llamado histórico de los pueblos de América".

Más adelante expresó el Comandante argentino que "ha llegado el momento histórico en que juntos, Argentina, Chile y todas aquellas naciones que participan del idealismo americano, precisán con renovado impulso a su tarea comprendida por estos designios próctos", agregando que "sólo de esta manera la independencia, la libertad, el progreso y la justicia alcanzados serán patrimonio perdurable de las futuras generaciones en este continente, como así el estilo de vida democrático, humanista y cristiano que hemos adoptado".

Dijo que "la visita ha de contribuir en forma fundamental a considerar la hermandad americana como piedra angular para adoptar decisiones conjuntas que nos sirvan para preservar nuestras patrias de acechanzas y peligros externos".

Carvajal visitó también esta mañana el Comandante de la Armada argentina, almirante Emilio R. Massera, y el de la Fuerza Aérea, comandante general Orlando R. Agusti.

Luego rindió homenaje a los generales José de San Martín y Bernardo O'Higgins, héroes máximos de Argentina y Chile, res-

pectivamente, ante los monumentos que perpetúan su memoria.

#### VIAJE DE MINISTROS

El próximo sábado viajarán a Buenos Aires los Ministros de Hacienda, Jorge Caussa, y de Economía, Sergio de Castro, para integrarse en las conversaciones con el Gobierno argentino destinadas a incrementar las crecientes relaciones económicas bilaterales.

El presidente del Banco Central, Pablo Baroni, viajó el miércoles, acompañado al Ministro de Relaciones Exteriores, vicealmirante Patricio Carvajal.

Los Ministros Caussa y De Castro deben profundizar con autoridades argentinas el examen del intercambio comercial entre ambas naciones que, desde 1974, ha llegado a altos niveles.

Dentro de las conversaciones sostenidas en la Comisión Mixta de ambos países se consultan facilidades generales en materia de comunicaciones, comercio y turismo, el uso de puertos chilenos por parte de Argentina y viceversa y, entre otros puntos, la formación de empresas binacionales, especialmente en el área petroquímica.

Igualmente se ha visto la posibilidad de suscribir acuerdos específicos para la explotación complementaria de reservas gasísticas de los dos países.

En materia de integración física, están la construcción del nuevo túnel internacional entre Las Cuevas y Caracoles y la pavimentación del actual túnel, así como la construcción y mejoramiento de los principales caminos y pasos cordilleranos.

## Préstamo del BID US\$ 21 Millones Para Desarrollo Industrial

(Viernes 3)

El Banco Interamericano de Desarrollo anunció ayer un préstamo por el equivalente de créditos a beneficio de 21 millones de dólares elegibles, destinados a cooperar. El costo total del proyecto es el financiamiento de un se estima en 25 millones de crédito industrial, de los cuales el préstamo para el sector privado del Banco cubrirá el 80 por ciento, las instituciones in-

termediaras el 30 por ciento, y el Banco Central el 10 del préstamo serán utilizados por el resto.

El préstamo es el Banco Central, por un grupo de bancos de desarrollo permitirá prestar el banco que existen en la actualidad elamiento requerido a mediano y otros que se puedan unir al corto plazo para estimular el futuro y por la recuperación de la industria chilena orientada a la Cooperativa (IFICOOP), un grupo de desarrollo del movimiento cooperativo para ayudar a instalar, expandir, reorganizar o mejorar establecimientos industriales manufactureras, por medio del otorga-

mento de recursos financieros hacia los sectores productivos, ayudará a orientar los recursos externos hacia cooperativas industriales, apoyará al IFICOOP como instrumento financiador del desarrollo cooperativo y permitirá generar nuevas fuentes de empleo.

La Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) ha proyectado la inversión manufac-

tura en capital fijo para el período 1975-1980 en unos 2.800 millones de dólares, de los cuales cerca de 1.300 millo-

nes de dólares corresponden a inversión privada, o en dólares o en otras monedas distintas de la chilena y

se amortizará mediante 32 cuotas semestrales, la primera de las cuales se pagará cuatro años y medio después de la firma del contrato.

Los 21 millones de dólares corresponden a divisas para la adquisición de activos fijos.

Después de una tasa acumulativa de crecimiento de un 10 por ciento que se logró entre 1970 y 1974, el único sector de la economía chilena que no registró una evolución positiva durante 1975 fue el manufacturero, año este en el que decayó 23,4 por ciento en relación con 1974.

El préstamo fue concedido de 100 recursos ordinarios de capital del Banco con un plazo de 20 años y un interés anual del 8 por ciento. El préstamo será desembolsado a través de 32 cuotas semestrales, la primera de las cuales se pagará cuatro años y medio después de la firma del contrato. Los pagos de amortización e intereses se efectuarán proporcionalmente en las monedas desembolsadas.

El préstamo había sido con-

# La crisis del Pacto Andino

Por Jorge Rodríguez G., Investigador

Departamento de Economía

Universidad de Chile

En momentos que el Pacto Andino parece a punto de quebrarse, vale la pena reflexionar sobre las razones económicas que avalaron su creación y que, a la luz de declaraciones oficiales, parecen ser ahora no sólo ignoradas sino que en algunos casos absolutamente contradichas.

La ortodoxia en teoría de comercio internacional señala que —asumiendo que las naciones solo buscan maximizar el bienestar presente proveniente del consumo de bienes y servicios— la mejor situación es aquella carente de restricciones al comercio, excepción hecha para algunos casos "especiales" como por ejemplo, cuando existe poder monopólico, situación en la cual el óptimo contempla algunas trabas al

comercio.

Como es normal en el caso de la ciencia económica, la vida real indica que las cosas no son tan simples como en la teoría. Razones de todo orden avalan una situación generalizada en el mundo entero en el que no existe libre comercio, y en el cual se detectan prácticas discriminatorias en contra de productos sobre los cuales tendríamos "ventajas comparativas", pero que debido a dichas prácticas tenemos "desventajas absolutas". Junto con ello y sin desconocer el valor académico de los análisis estáticos, debemos reconocer lo obvio, esto es que el mundo es dinámico y que el tiempo existe, y que los países no sólo piensan y deciden sobre lo que van a consumir hoy sino también en el futuro, lo cual implica una decisión sobre consumo e inversión. La inversión no sólo modifica la capacidad de producción de una economía agregando mayor capital sino que, además, a través de la tecnología que encierra las ventajas comparativas —concepto usado para connotar la habilidad de un país por sobre la de otros para producir determinados bienes y servicios— son modificables especialmente a través del cambio en la dotación de factores productivos (éste capital, trabajo, habilidad empresarial, etc.), innovación tecnológica, etc. Si bien es cierto que algunos países están especialmente dotados de petróleo, cobre, uranio, tierra cultivable, etc., ello no significa que sólo deban explotar dichos productos. Es posible, y países como Japón y Taiwán entre otros lo demuestran que cuando las naciones se lo proponen y adoptan las medidas adecuadas las ventajas comparativas son modificadas y se comienza a exportar lo que antes se importaba. Más aún, existe el temor entre los países pequeños que el abrirse totalmente al comercio internacional signifique congelar sus ventajas comparativas e incluso frustrar los esfuerzos de industrialización ya comenzados sobre los cuales se basa la esperanza de cambiar la estructura productiva nacional y con ello las ventajas comparativas de producción. ¿Por qué no producir sólo cobre, o trigo o arroz? ¿Para qué obligar al país a sacrificar consumo presente e invertir dichos fondos en una industria que producirá a costos superiores que si se importaría el producto?

La experiencia chilena de todos los tiempos indica que debido a que exportamos prácticamente sólo cobre, cada vez que cambia el precio del metal rojo el país sufre una fuerte conmoción. Por ello en muchos círculos se acepta y propulsa la idea de diversificar las exportaciones, como forma de estabilizar y acrecentar nuestros ingresos de divisas.

El proceso de sustitución de importaciones con errores como casi todo lo que hace el ser humano y tan injustamente vilipendiado por algunos economistas de moda, nos permitió industrializar Chile, y el Pacto Andino nos serviría, al igual que a países hermanos de Latinoamérica, para aprovechar dicha estructura productiva en toda su magnitud en vez de tenerla caminando a media máquina como ocurre en la actualidad. Aparentemente es más sencillo exportar a Ecuador que a Estados Unidos o Europa. La similitud cultural, la distancia geográfica, y lo que es más importante la disposición del Ecuador y demás países miembros del Pacto de aceptar nuestros productos sin imponer las tarifas haría lo aparente, realidad.

El Pacto Andino fue pensado y diseñado como un instrumento que nos permitiera primero exportar a la zona andina para luego, con más experiencia y con un mercado interno asegurado, penetrar mercados más difíciles como los de los países desarrollados. La disminución gradual de un arancel común externo aseguraría una creciente competencia con el exterior, lo cual sin dudas incrementaría nuestra eficiencia productiva.

La crisis actual es perfectamente superable y existen instrumentos legales y económicos con los cuales es posible aliviar los "peros" que hoy pone el Gobierno chileno. Ojalá prime una visión de largo plazo en quienes tienen la responsabilidad de superar la crisis.

## Comisión tripartita crean en LAN-Chile

Una comisión tripartita para el reordenamiento de escalafones y la planta de personal 1975-76, aceptó crear el Ministro de Transportes, general de Brigada Aérea Raúl Vargas, en la Línea Aérea Nacional, con el fin de racionalizar los recursos humanos de esa empresa estatal. La determinación la tomó la Secretaría de Estado en una reunión que tuvo con la directiva del Sindicato Profesional de Empleados y Obreros de LAN-Chile, que preside Mario Álvarez.

Según este dirigente la entrevista duró dos horas y en ella se plantearon al Ministro varios puntos relacionados con problemas de personal y comercial de LAN-Chile. Se consideró especialmente la renovación de material de la empresa para mejorar

sus servicios internacionales.

Explicó Álvarez que el general Vargas le manifestó su interés de conversar con las organizaciones sindicales de LAN-Chile, con el fin de conocer diversos problemas existentes a ese nivel. Los dirigentes sindicales le manifestaron su preocupación por la forma en que se están haciendo las reducciones de personal y la necesidad de crear una comisión tripartita "Ministerio de Transportes-LAN-Chile-Trabajadores" que pueda apreciar los diferentes aspectos de la racionalización y fije las pautas de la velocidad de la carrera funcional en los diferentes escalafones de la empresa.

20 AGOSTO

# EL PAPEL DE LOS SINDICATOS

Pedro Roca L.

## Las posiciones frente a los sindicatos

Parecería anacrónico en el mundo contemporáneo sostener que los sindicatos, como formas de organización y de demanda colectiva de los sectores salarizados, no debieran existir, y, que su existencia contradice el principio de libertad individual según el cual cada persona es "libre" para ofrecer la capacidad de trabajo en las mejores condiciones de logro alcanzado en un mercado de competencia también supuestamente "libre".

Sin embargo, por anacrónicos que sean, tales argumentos vuelven a repetirse, quizás de modo distinto, cuando se emiten opiniones en torno al movimiento sindical. Por ejemplo, frente a la demanda sindical por el establecimiento de contratos de trabajo colectivos se ha esgrimido que ello constituye un intento de práctica monopólica en un mercado donde toda persona debiera concurrir libre e individualmente. Pese a todo y por la propia capacidad de los sectores asalariados, es difícil seguir encontrando posiciones tan extremas. Incluso los grupos empresariales "más modernos" han llegado a considerar que la existencia de organizaciones sindicales es un hecho provechoso, puesto que contribuye a incorporar a los trabajadores a una necesaria disciplina laboral, que racionaliza las demandas, otorga un grado de racionalidad y previsibilidad a los comportamientos y plantea los conflictos inevitables, en términos de relación entre organizaciones haciendo más estables y duraderos los acuerdos logrados. En suma, son preferibles en esta perspectiva, las relaciones con organizaciones responsables que otorgan un fuerte grado de permanencia a los compromisos adquiridos. No obstante, tienden a circunscribir el ámbito de la acción sindical a los problemas propiamente laborales o gremiales, considerando como peligroso, o como intromisión indebida, una acción sindical que trasciende el espacio de la empresa y de las relaciones de trabajo definida como una politización negativa que distorsiona el verdadero sentido de la acción sindical.

Una tercera posición reconoce la importancia que tienen los sindicatos en la representación y defensa de los intereses más específicos tales como condiciones de trabajo, demandas salariales u otras, pero señala que también poseen los sindicatos y especialmente en la sociedad moderna, un deber de representación social que trasciende el estrecho ámbito de la empresa. Los sindicatos no pueden ser diferentes a las características de la sociedad en que desempeñan sus propias funciones. El rasgo que asume la organización económica de la sociedad, el carácter de mayor o menor igualdad y jus-

ticia social existente, afectan decisivamente a sus representados y la suerte de éstos no es ajena a las condiciones sociales imperantes. Problemas tales como los de vivienda, salud, educación y justicia, los afectan profundamente y consideran que no tan sólo tienen el deber y el derecho de señalarlo sino que también deben participar activamente en la formulación de políticas globales que hacen referencia a la forma de organización de la sociedad toda. Que sea esto motejado de "política" no los inhibe, puesto que en una sociedad compleja como son las nuestras, la suerte de quienes los sindicatos representan, depende fundamentalmente de ellos<sup>1</sup>.

## Los Sindicatos en Chile

Constituía motivo de orgullo nacional el destacar constantemente la larga y rica trayectoria del movimiento sindical chileno. Formado muchas veces a través de luchas cruentas y enfrentando encarnizadas oposiciones, se había constituido en una fuerza respetable, señalada como ejemplo para muchos países latinoamericanos. Gracias al esfuerzo sindical, se había logrado otorgarle dignidad al trabajador y un grado considerable de reconocimiento social. De sus filas salieron personajes destacados en la vida política y social de Chile. Muchos de nuestros artistas y escritores, Manuel Rojas, González Vera, Benito Rebollo, estuvieron en estrecho contacto con ellos; el movimiento estudiantil se caracterizó durante una larga época por compartir su suerte y orientaciones con el movimiento obrero. Las inquietudes de renovación social fueron plasmadas y defendidas por los sindicatos y es así que gran parte del pensamiento chileno fue capaz de recoger lo positivo del movimiento obrero y sindical otorgándole a este sector de la sociedad un papel como actor de nuestra propia historia dado que ellos mismos habían sido capaces de conquistarla y ejercerla con un amplio sentido. Todo este proceso no ha estado exento de conflictos, a veces expresado con agudeza por las partes y en donde no era ajena por una de ellas, una exacerbación política de los sindicatos o el recurso demasiado frecuente a la huelga, o por la otra el uso indiscriminado de la fuerza. Sin embargo, el movimiento obrero y sindical contribuyó a plasmar lo que era la sociedad chilena.

Los trabajadores conquistaron el derecho a organizarse libremente; a representar sus intereses; a pedir y sostener una sociedad más justa y el ca-

<sup>1</sup> Ver en este mismo número el Documento del Ej. copado español, página 447.

rácter social que muchas veces tuvo el quehacer político chileno, en gran parte, se debió a la participación responsable y activa de los propios trabajadores. Una sociedad donde la vivienda, la salud, la educación y la justicia, eran un derecho para todos sus miembros, fue una conquista y no una graciosa concesión otorgada; la responsabilidad del movimiento sindical hacia que los logros alcanzados fuesen vistos como un bien común que conformaría una sociedad más justa para todos. La necesaria participación en la sociedad, la incorporación paulatina de vastos sectores populares, campesinos incluidos, pudo lograrse en gran parte, gracias a la directa acción sindical.

### La situación actual de los sindicatos

A partir del 11 de Septiembre de 1973 y en consideración a una situación que se ha calificado de "emergencia" ha tenido lugar una serie de limitaciones a las tradicionales funciones sindicales. Gran parte de sus derechos esenciales fueron por vía legal o administrativa, suprimidos. Tal por ejemplo, suspensión del derecho de presentación de pliegos de peticiones; suspensión de la negociación de nuevas condiciones sociales y económicas; suspensión indefinida del derecho a elegir, por las bases, a los dirigentes sindicales; limitaciones al derecho a realizar asambleas sindicales; no reconocimiento de la Central Única de Trabajadores. Elementos todos que dificultan o impiden la representación de intereses de los grupos asalariados y obreros. Más aún, parecía que a veces se considera no pertinente el hecho de que agrupaciones sindicales señalen la actual situación en que vastos sectores sociales quedan colocados por causa de la aplicación de determinadas medidas de política económica. Si, como se señalaba, papel importante del movimiento sindical en Chile fue el poner de manifiesto las inconveniencias que se derivan de la aplicación de determinadas políticas económicas, tales como el costo social que ellas implican expresadas en abrumadores niveles de cesantía, pérdida de ingresos reales, pauperización constante de vastos sectores, imposibilidad de acceder a niveles mínimos y humanos de existencia, como adecuadas condiciones de vivienda, posibilidades de salud y educación, pareciera ahora que se pone en tela de juicio la capacidad de los sectores más directamente afectados, para representar, ante quien corresponda, tales hechos.

Es así que, "todos los sindicatos del país pueden reunirse previo aviso a las autoridades correspondientes. Estas reuniones sin embargo deben ser sólo "informativas" y no "resolutivas". Es decir, nadie puede proponer, por ejemplo, una votación para exigir reajustes especiales, ni otras medidas de esta naturaleza".

"Los dirigentes sindicales, en cambio, pueden solicitar (y no exigir) a los empleadores mejoras económicas". Del resultado de esas peticiones puede informarse en las reuniones sindicales, pero no someterlo a votación. Por otra parte, "mientras no



*Dirigentes representan condiciones actuales de los trabajadores.*

sea superado el problema inflacionario, el gobierno estima imprudente permitir que los sindicatos mantengan el derecho a exigir aumentos especiales mediante el tradicional sistema de "negociación colectiva" (El Mercurio, 19 agosto, 1976).

En tales condiciones, la capacidad de representación que el movimiento sindical chileno había conquistado para hacer valer, democráticamente sus demandas, aunque fueran mínimas, quedan en función de la situación de emergencia, extraordinariamente cercenadas. Las funciones más amplias a las que hacíamos referencia, no sólo se encuentran limitadas, sino que, al parecer, se piensa, deberían erradicarse de la actividad sindical.

Cual sea el papel que se prevé para los organismos sindicales en Chile, es un punto de difícil solución. Algunas iniciativas, como el Estatuto Social de la Empresa, o el nuevo Código del Trabajo, que aún no entra en vigencia y no ha sido aprobado, señala ciertas formas de participación de los trabajadores; pero, éstas, o bien no han contado con el apoyo de los trabajadores mismos quienes consideran que sus puntos de vista no han sido debidamente consultados o, más aún, rechazan el carácter y orientación de ellas.

Por ejemplo, en relación al Estatuto Social de la Empresa, muchos dirigentes sindicales señalan que limita la participación de los trabajadores a aspectos puramente formales y que la reduce exclusivamente al marco interno de la empresa y que es ajeno a los problemas de la estructura social. Consideran, en suma, que los organismos sindicales quedan absolutamente limitados para actuar en la solución de los grandes problemas y aspiraciones de los trabajadores, y que la actividad sindical se verá reducida a una etrechísima acción reivindicativa.

## La demanda sindical actual

Las peticiones sindicales expuestas principalmente por algunos dirigentes<sup>2</sup>, a las que se han ido sumando, por una parte, adhesiones y por otra respuestas críticas, expresan sin embargo, una serie de problemas que no se pueden eludir. Algunos de ellos, hacen referencia a las concretas condiciones económicas y sociales en que se encuentra la mayoría de la población asalariada y trabajadora.

La cesantía, por ejemplo, es un hecho innegable y afecta brutalmente a sectores tales como el de los obreros industriales y muy particularmente al de los obreros de la construcción. El plan de empleo mínimo, se señala, es un paliativo que no logra resolver esta gravísima situación. Por otra parte, los salarios de los sectores que permanecen empleados no alcanzan, en su mayoría, a solventar los gastos de lo que se estima una "canasta mínima de sobrevivencia". De ahí entonces, que una demanda mínima sea la corrección de los aspectos de política económica que tan directamente incide en las condiciones de vida de estos sectores. Entre otras de las reivindicaciones, se encuentra la que hace referencia a las posibilidades de funcionamiento libre de las organizaciones sindicales, muy especialmente, en lo que se refiere a los efectos del denominado Decreto Ley 190, que prohíbe las elecciones de dirigentes por la base y reglamenta los tipos y modalidades de reuniones sindicales, como también las materias a tratar. Constituye además preocupación, la actual forma de resolución de conflictos, donde incluso las modalidades previstas, tales como "comisiones tripartitas" que reemplazan los mecanismos de negociación colectiva no poseen a juicio de muchos dirigentes, la necesaria agilidad y lo que es más, se señala que en muchos casos no se aplican sus disposiciones integralmente. En suma, la demanda actual se refiere a tres aspectos concretos: (1) Representación de la afiliativa condi-

ción económico-social de los sectores de trabajadores y asalariados; (2) Capacidad de organizarse libre y democráticamente; (3) derecho de representar en todos los aspectos que directamente atañen a la condición trabajadora.

Estas demandas que son mínimas e inmediatas reflejan un contenido permanente de la actividad sindical. Los distintos grupos de una sociedad tienen el derecho de auto-representarse y los sindicatos chilenos han sido siempre la forma más auténtica de expresión de los intereses y aspiraciones de los trabajadores y éstos no tienen por qué quedar constreñidos a una estrecha representación corporativa. Sus intereses y aspiraciones son los de miembros importantes de una colectividad y constituyen una opinión valiosa que debe ser tenida en cuenta si queremos dar paso a una sociedad más justa e igualitaria.

Pero, no sólo es el derecho de representación el que está en juego. Se suma a él, el derecho y el deber de participación. Los trabajadores no son ajenos a la suerte de la sociedad en que viven. Como hombres, no pueden ser sólo sujetos de las decisiones de otros. Pueden y deben contribuir activamente a plasmar el tipo de sociedad en que queremos vivir. Sus opiniones son respetables más allá del puro señalamiento de sus necesidades inmediatas; corren la suerte del país en que viven y por lo tanto pueden señalar como cualquier otro qué tipo de país quieren. Si hay una política de educación, tienen derecho a decidir cuál es la que prefieren y qué contenidos, a su juicio, debería tener; si hay una política de vivienda, tienen también el derecho a señalar cuáles son sus requerimientos dignos; si hay una política de salud, también tienen derecho a pronunciarse sobre ella. Pero lo más importante en todos estos ejemplos, y en muchos otros, es su reivindicación, no sólo del derecho a opinar, que es mínimo, sino, del de participar responsablemente en la realización de estas políticas.

Si se desea una sociedad en la que realmente todos nos sintamos participes y responsables es necesario crear las condiciones en que cada uno de nosotros y en forma orgánica, contribuyamos a darle el carácter que consideremos más adecuado. No son posibles a este respecto, tutelajes ni paternalismo. Ningún grupo social, ni mucho menos una mayoría, puede ser considerado menor de edad ni irresponsable. La suerte de todos es una responsabilidad de todos. No es otra cosa lo que siempre ha demandado y demanda el movimiento sindical chileno. Su propia historia es garantía de ello.

<sup>2</sup> Estas peticiones, procedidas de muchas otras, fueron expresadas fundamentalmente en dos cartas. La 1<sup>a</sup> dirigida a los señores miembros de la Junta de Gobierno, con fecha 28 de mayo de 1976, firmada por 10 dirigentes de diversas agrupaciones sindicales. Fue respondida por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social quien cuestionó la representatividad de los dirigentes firmantes.

Estos, en una 2<sup>a</sup> carta dirigida esta vez al Ministro Sr. Sergio Fernández, pidieron que para despejar dudas respecto de la representatividad se suspendan por una vez los efectos del D.L. 190, permitiendo elecciones sindicales en todas las organizaciones premiales. Ambas cartas y las respectivas respuestas fueron publicadas en una Secretaría de Solidaridad, de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, el 19 de julio de 1976.

Al momento de entrar en prensa la revista, llegaban numerosas adhesiones de las bases y organizaciones sindicales a sus respectivos dirigentes.

Santiago, 6 de agosto de 1976.

**LIBERTAD PARA**  
**RICARDO LAGOS**  
**y**  
**MARIO ZAMORANO**

# TRES AÑOS DEL PAÍS: GOBIERNO Y FUERZAS SOCIO-POLÍTICAS

Santiago L. Ortiz

Los partidos políticos están en receso obligado. Esa, la política partidista, es uno de los sentidos de la palabra política. En este Comentario Nacional no nos referiremos a eso, sino a la política en su sentido amplio. Aunque no existan partidos políticos, ni vida política, la gran vida política siempre continúa: es la marcha de la nación en su busca del bien común. Los actos del Gobierno y los modelos que inspiran su acción adquieren relieve incalculable en la actual coyuntura chilena. Pero también son actores todas las fuerzas sociales que antes se expresaban en los partidos políticos o en otros tipos de organizaciones como los gremios, etc. ¿Qué ha pasado en Chile en estos tres años al respecto?

## I. Introducción

Dada la naturaleza del actual régimen imperante en Chile, no es fácil un análisis de la evolución política del país. Aquí sólo pretendemos un esbozo. La información es segmentaria y tiende a ser marcadamente unilateral si se recurre a las fuentes convencionales de difusión.

Con todo, la política siempre tiene una lógica histórica y social que permite interpretarla según la situación en que se encuentra cada actor político organizado y según el significado que tienen los procesos políticos en la perspectiva temporal con que las distintas fuerzas sociales aprecian y anticipan el desarrollo de tales procesos. Se trata de descubrir la "rationalidad política" de sus actores principales.

Comencemos por el régimen de gobierno y los modelos que podrían inspirarlo. Partimos de una hipótesis de trabajo: la fase de instalación del régimen aún no se encuentra terminada. Con ello se expresa la idea de que el régimen no está plenamente institucionalizado y que, por el contrario, atraviesa todavía por un período de búsquedas "tanto" de las formas institucionales apropiadas.

En consecuencia, se trata de un régimen político al que todavía le queda la posibilidad de opciones institucionales, con un estilo autoritario que marca y que da la impresión de acrecentarse en uso de la fuerza para superar ciertas debilidades. La debilidad mayor puede resumirse en el hecho de que el régimen carece de un proyecto socio-político explícito, que sea capaz de generar movilización colectiva eficaz.

## II. El Modelo Franquista

Durante un primer momento de la fase de instalación del régimen, que aún no está concluida, se pusieron de manifiesto algunas condiciones que, en conjunto, apuntan hacia la viabilidad de un desarrollo político análogo en algunos aspectos a la experiencia histórica española bajo la导de Franco. Algunos de los rasgos que muestran esta tendencia no han estado siempre presentes con la misma fuerza a lo largo del período transcurrido desde el 11 de septiembre. Sin embargo, puede sostenerse que, con grados distintos de fuerza y rigor, se encuentran diversos "indicadores" de este modelo histórico.

Un primer aspecto que permite hilar algunas reflexiones en este sentido es la paulatina pero sostenida consolidación del liderazgo del General Pinochet como conductor del proceso político-militar que se desarrolla en el país. Esta afirmación de liderazgo supremo no sólo se advierte en los símbolos y mensajes que el régimen irradia al conjunto de la sociedad chilena, sino que aparece sostenida también en importantes hitos de institucionalización del rol del conductor. El proceso de ge-

ración e inauguración del Consejo de Estado es significativo al respecto. Como organismo de consulta en las materias trascendentales que el Jefe de Estado someta a su consideración, el Consejo queda integrado en su porción más significativa por ciudadanos cuyas dignidades y prestigio se subordinan explícitamente al mando político de la máxima autoridad de la nación.

Apuntan en la misma dirección tanto la afirmación real y efectiva de la preeminencia del General Pinochet al interior de las FF.AA. como la jerarquización de funciones y roles de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Por último, las intervenciones personales del Jefe del Estado en asuntos de naturaleza variada y dispar refuerzan aún más su rol de árbitro supremo dentro del sistema en gestación.

Otro aspecto que se engarza dentro de la analogía con el modelo franquista es el que dice relación con factores que perfilan algunos rasgos pertinentes a la ideología preferida del régimen. Surgen aquí algunos interrogantes respecto a la posición que ocupan en ese perfil, movimientos de diversa índole, desarrollados en la experiencia histórica española. Tal es el caso, por ejemplo de los grupos hispanistas y en menor medida de los movimientos



*Preeminencia del General Pinochet al interior de las FF. AA.*

corporativistas. Si hubiera que buscar un nexo común a estas variadas expresiones ideológicas que a su vez permita ligarlas con el perfil de la ideología preferida por el régimen en proceso de instalación en Chile, con toda probabilidad se encontraría en una interesante mezcla de elitismo e integrismo. Las expresiones políticas de la cosmovisión que se construye en torno a estos valores son, invariabilmente, la participación discriminada y restringida, el autoritarismo y la movilización política rigidamente controlada desde la cúpula del sistema.

Desde luego es necesario advertir que estas apreciaciones e interrogantes no pretenden basarse en una especie de "cuantificación" de qué "miembros" o simpatizantes de estos movimientos están directa o indirectamente vinculados al aparato del Estado. Las preguntas surgen, porque es casi imposible no advertir la ligazón sociológica, que es dable establecer entre el tipo de acción y orientación de estos movimientos, y la impronta de acciones y orientaciones políticas del actual régimen. Este las ha ido estableciendo en importantes actos y políticas de gobierno, entre los cuales cabría mencionar, por ejemplo, la declaración de principios. La hipótesis básica en que se sustentan estas apreciaciones es que aquellos movimientos y grupos sociales, que articulan su acción en proyecto socio-político propio, ya adquirido y definido en experiencias históricas concretas, tienden después a transferir ese modelo a otro régimen cuya experiencia, aún no le permite definir plenamente un proyecto o "modelo" socio político propio.

En la misma línea de ideas que se han venido esbozando cabría situar la apertura oficial a España iniciada decididamente por parte del gobierno. La multiplicación de acuerdos de cooperación en diversos campos de la actividad del país y particularmente el viaje solemne del Jefe de Estado con

ocasión de la muerte de Franco, realzen frente a la comunidad internacional y frente al país la importancia de esa apertura. En tales circunstancias, no podría sostenerse que el giro que imprime el gobierno a las relaciones internacionales entre los dos países es el resultado de una mera "real política" para incrementar intercambios materiales. Mucho más que eso, el giro se presenta más bien con características claras de apertura y receptividad ideológica hacia el modelo franquista.

Así como hay indicadores que apuntan hacia las analogías con ese modelo, hay también circunstancias que de alguna manera contradicen esa tendencia y que representan "tropiezos" para la viabilidad de esa ruta socio política. Sin entrar en esta oportunidad a un análisis exhaustivo de tales circunstancias, cabría al menos señalarlas.

Desde luego los cambios relativamente acelerados que se están produciendo al interior del régimen español, han puesto al modelo franquista en una situación de transición hacia un estado de cosas que no resulta particularmente atractivo para un régimen autoritario en proceso de consolidación e instalación. Obviamente tales cambios suscitan dudas acerca de la institucionalización a largo plazo del modelo, más allá de la vida política del caudillo que sentó las bases del régimen. El franquismo sin Franco es, en el mejor de los casos, precario<sup>1</sup>.

Por sobre lo anterior y dado que apunta hacia cuestiones más profundas, posiblemente el problema mayor que encuentra la vía de desarrollo fran-

<sup>1</sup> Ver el documento del Episcopado español publicado en pág. 447 y ss. en este número.

quista en el país, es la postura institucional de la Iglesia, que desde el comienzo no aparece dispuesta a sumarse a los presupuestos ideológicos de ese modelo.

Por último también habría que incluir entre los tropiezos de la tendencia que se comenta, la ausencia inicial de un movimiento que hubiera sido el brazo político del régimen. La experiencia española pasa a través de la militancia organizada de la Falange quizás tanto como a través de la conducción del Caudillo. Incluso es posible pensar que, en el caso chileno, al carecer el régimen de un brazo político que lo hubiere acompañado desde el comienzo, el que lo adquiera a estas alturas o en el futuro inmediato, dependiendo del rumbo que tome el movimiento de unidad nacional, no añadirá gran cosa a la viabilidad del modelo a lo Franco. En estos materiales parecería posible aplicar la regla de la oportunidad perdida.

### III. El Modelo Brasileño

En el transcurso del periodo que se inicia el 11 de septiembre, se ha venido insinuando como posibilidad, un desarrollo socio-político que, guardando las analogías del caso, encontraría su referencia histórica en el llamado "modelo" brasileño. Los "indicadores" de esta tendencia se relacionan, en primer lugar, con el tipo de "estrategia de desarro-

llo" que se ha puesto en práctica en Chile en los últimos años y son la doctrina de la Seguridad Nacional que se ha desarrollado en el seno de las FF. AA. del Brasil, que gobernan ese país desde 1964.

Los rasgos fundamentales de las políticas económicas y sociales que conforman la estrategia de desarrollo del actual régimen son suficientemente conocidos como para abundar en detalles en esta oportunidad. Los debates que se han suscitado en torno a la evolución reciente de la economía chilena muestran el atractivo que ejercen en el actual régimen los logros de crecimiento que exhibe la estrategia capitalista brasileña. Al mismo tiempo esos debates, al ir clarificando la concepción económica predominante que inspira las políticas ensayadas en Chile, muestran un rasgo fundamental que vale la pena tener presente: se puede decir que las políticas ensayadas en el país son más ortodoxas que aquellas que se han aplicado en el Brasil. El "modelo" brasileño exhibe, sin duda, un grado de pragmatismo que no se advierte en el caso chileno.

Respecto del otro factor que juega en torno al modelo brasileño, todavía no se ve con mucha claridad, la necesaria adaptación que procedería hacer de una doctrina de seguridad nacional que surge en un país que por tamaño y por potencial de crecimiento tiene una pretensión geopolítica de potencia continental, para hacerla válida en la realidad de otro país que, como Chile, no puede tener esa pretensión.

Con todo, es posible encontrar en la experiencia del Brasil, un modelo histórico que indudablemente constituye una vía de desarrollo socio-político atrac-

tivo para el régimen chileno. Los "tropiezos" que tiene esta ruta de desarrollo para el país se pueden resumir en dos. El primero es que el modelo histórico brasileño supone una economía altamente dinámica y un tamaño de mercado interno suficientes como para producir un éxito sostenido a corto plazo (el "milagro" brasileño). Es difícil que Chile pueda siquiera intentar un despegue económico semejante, sobre los supuestos de la experiencia del Brasil. Sin base económica para un "milagro chileno" el desarrollo socio-político del país tendrá que producirse siguiendo una dinámica distinta de la que supone el modelo en referencia.

El segundo tropiezo del modelo que se comenta para su transición al caso chileno, reside en el hecho de que, también históricamente, la experiencia brasileña va acompañada de una liberalización interior mucho más temprana de lo que se infiere en el proceso político de Chile. Las condiciones de definición del estado de emergencia por parte del régimen chileno aparecen enmarcadas dentro de un diagnóstico social y político mucho más rigido que en el Brasil. En otras palabras, el modelo histórico supone un proceso de normalización que en el caso de Chile no se advierte con la intensidad requerida.

En el contexto de este somero análisis el régimen autoritario en Chile impone con dureza y con la fuerza incontrastable del temor, el "orden" interior en el país. Las muestras objetivas de este orden son numerosas en el plano del comportamiento externo y manifiesto de los chilenos. Sin embargo, junto con darse esta afirmación autoritaria del

uso de la fuerza, el régimen no ha logrado, en el periodo que se analiza, madurar un modelo que tenga expresión definitiva y que suscite adhesión consistente en las fuerzas sociales del país. Tendencias ideológicas, como es claro, se ponen de manifiesto en la evolución del régimen, pero ellas no se resuelven en forma de un proyecto movilizador. También es claro que sin un proyecto movilizador de las fuerzas sociales es imposible generar y sostener una dinámica creativa en torno a grandes tareas nacionales. No sólo las metas son importantes al respecto, sino que tanto o más importante aún, son los procedimientos. El tiempo de que se dispone para "ordenar" el país puede ser como el calendario que la autoridad establezca para sus metas; el tiempo para generar un proyecto movilizador puede, al contrario, ser muy breve: sólo dura mientras la autoridad es creida y respetada en sus procedimientos.

### IV. La arena política y las fuerzas sociales

Cabe preguntarse dónde están los problemas que dificultan para el régimen la maduración de un proyecto movilizador que permita pasar de la fase de instalación en que aún se encuentra. ¿En qué reside esta "debilidad" del desarrollo socio-político del nuevo orden en gestación?

La respuesta es simple, aún cuando su análisis sea extremadamente complejo. Ella se encuentra en la realidad del contexto social y político del país, contexto que por mucho tiempo y por razones de la historia política de Chile, no estuvo ligado a la acción real y efectiva de las FFAA. El desarrollo institucional de estas últimas en cierta forma se dio aparte del curso que tomaba el desarrollo de la estructura social y el sistema político del país.

Dentro de este contexto es importante tener en claro el rol de los sectores de derecha, y es clave entenderlo en su perspectiva histórica. El comportamiento actual de este sector de la sociedad chilena se explica porque durante decenios el proceso de desarrollo social y político del país los llevó a desempeñarse a la defensiva ante el avance de otras fuerzas sociales que de alguna manera cuestionaron el predominio político, social y económico de dichos sectores. En cierta forma la coyuntura del 11 de septiembre representa para estos últimos la recuperación de una oportunidad que el desarrollo social del país simplemente no le daba. En la actuación de los sectores de derecha hay signos claros de que su comportamiento político y económico actual está orientado hacia el resarcimiento de años que transcurrieron a la defensiva.

En tales condiciones los sectores de derecha no tendrían, hasta el momento, razones para contradecir su propia racionalidad histórica. Es decir, no ceder nada de lo que hayan podido lograr en un régimen en el cual se han movido sin restricciones, consolidando una posición de poder casi hegemónica en el cuadro político civil. En un medio que les es propio resurge la conciencia de sus intereses: quieren recuperar el tiempo perdido. En la actual coyuntura de la evolución socio-política del país no aparecen notorias tendencias republicanas al interior de esos sectores.

El problema más crítico para la fuerza social que se analiza reside en que la falta de despegue económico le impide atraer con éxito a los sectores medios del país. Esto es percibido por aquellos miembros de la derecha que tienen una conciencia política lúcida acerca del mediano o largo plazo del proceso chileno. Sin embargo, esta percepción de que sin la participación real de los sectores medios no hay posibilidad de sentar las bases de una alianza social propia a los sectores de derecha, no parece haber penetrado en la conciencia generalizada que esos sectores tienen de sí mismos y de su rol en el momento actual. Dos son los interrogantes políticos que dichos sectores tendrán que responder: ¿cuánto tiempo puede postergarse la protesta de los sectores medios? y ¿cuánto tiempo puede durar un "orden" político en el cual los sectores de derecha parecen disfrutar de la pasividad obligada de los sectores obreros y campesinos?

Las dos interrogantes son, en cierta manera, completamente extrañas a la experiencia histórica de Chile que, si tiene algo propio que mostrar, por una parte, es la maduración de sus sectores medios y por otra, la pujanza de sus sectores laborales.

El rol de los sectores que pertenecieron a la izquierda respecto al contexto del actual proceso chileno

también es necesario encuadrarlo en su perspectiva histórica. Pertenece a los datos actuales de

la historia contemporánea del país el hecho de que una importante proporción de chilenos ha estado incorporada al desarrollo social y político de Chile a través de las organizaciones y movimientos de masas que compartían un proyecto ideológico que podríamos llamar de izquierda. Por otra parte es necesario incluir dentro de esta apreciación el "trauma" que significa para estos sectores (y para el sistema político chileno) la caída del régimen de la Unidad Popular. La gente que se orientó en esa dirección deberá reinventar un nuevo canje de colaboración al bien común del país. Ciertamente para un proyecto movilizador de alcance nacional el país tiene que abrirse a esta gente y contar de algún modo con su colaboración.

Mirando las cosas en esta perspectiva, la evolución social y política del país en los últimos años indica que no se ha producido aún una maduración de la izquierda no-marxista, proceso que de alguna manera involucra ciertas fuerzas sociales que históricamente se canalizaron a través del radicalismo y también, en cierta medida, a aquellas que se han expresado en sectores del movimiento sindical chileno. Esta canalización tiene una legitimidad histórica que va más allá de partidos determinados.

Los sectores de centro enfrentan, en cierto sentido problemas similares, pero agravados por el receso político - partidario que incide en ellos con más fuerza. Esto se explica por el hecho de que los sectores y fuerzas sociales de centro, en Chile, se han articulado en la medida en que lograban participar

en el sistema o a través de partidos políticos. En este caso, donde también habría que incluir a grupos del partido Radical, el partido como organización política resultaba particularmente decisivo para dar cabida a sectores heterogéneos de población cuyos recursos de poder no están en la influencia estratégica propia de la derecha (que estrictamente no "necesita" partidos) ni en la organización de masas. A aquélla le basta la organización de la vida financiera y empresarial.

La forma que tome el desarrollo social y político del país dependerá cada vez más de los determinantes históricos de este contexto, que tiene una dinámica propia, más allá de la apreciación particular que cada actor político tenga de la reconstrucción nacional.

Hasta el momento la adecuación del régimen al contexto social y político del país responde a la lógica política de una fase de instalación todavía no concluida. Los rasgos principales de esa adecuación aparecen estructurados en una combinación de afirmación de liderazgo del Jefe de Estado, capacidad incontrarrestable de uso de la fuerza, y ausencia de un proyecto socio-político con movilización colectiva eficaz, derivado de las contradicciones y problemas que representan para la realidad del país los posibles modelos ideológicos que hasta ahora se presentan como "viables" para el régimen.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL CAMARADA CLODOMIRO ALMEYDA,  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA UNIDAD POPULAR EN EL EXTERIOR, EN  
LA SESION PLENIARIA DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LOS CRI-  
MENES DE LA JUNTA FASCISTA DE CHILE, CELEBRADA EN ESTOCOLMO.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE SUECIA, SVEN  
ANDERSSON.

SEÑOR SIGVARD NYSTRÖM, DE LA CONFEDERACION DEL  
TRABAJO SUECA,

SEÑOR JACOB SÜDERMAN, PRESIDENTE DE LA COMISION INTERNACIONAL  
INVESTIGADORA DE LOS CRIMENES DE LA JUNTA MILITAR DE CHILE,  
SEÑOR HANS GÜRAN FRANK, SECRETARIO GENERAL DE ESTA COMISION  
INVESTIGADORA,

PERSONALIDADES SUECAS QUE NOS HONRAN CON SU PRESENCIA,  
COMPANEROS Y AMIGOS CHILENOS,

SEÑORAS, SEÑORES :

SEAN MIS PRIMERAS PALABRAS PARA AGRADECER LA INVITACION  
QUE LA COMISION INVESTIGADORA ME HA HECHO, PARA ASISTIR A ESTA  
IMPORTANTE REUNION QUE HA CONVOCADO ESTA MAÑANA - A TRES AÑOS  
DESPUES DEL GOLPE DE ESTADO MILITAR Y FASCISTA, CONTRA  
EL GOBIERNO DEMOCRATICO Y CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE ALLEN  
DE -, PARA REAFIRMAR SU DENUNCIA ANTE LA OPINION PUBLICA MUN-  
DIAL, DE LAS PERSISTENTES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS  
QUE SE SIGUEN PRODUCIENDO EN CHILE.

ESTE ACTO, ES OTRA MANIFESTACION MAS DE LA PERMANENTE  
CONTRIBUCION QUE ESTA COMISION INVESTIGADORA HA PRESTADO A LA  
CAUSA DEL PUEBLO DE CHILE, DESDE POCO DESPUES DEL PUTSCH FA-  
CISTA, PROMOVENDO Y DESARROLLANDO LA SOLIDARIDAD INTERNACIO-  
NAL CON LAS VICTIMAS DE LA JUNTA MILITAR, DANDO A CONOCER LA  
TRAGICA REALIDAD QUE VIVE NUESTRO PAIS Y ACUSANDO ANTE LA CON-  
CIENCIA DE LA HUMANIDAD A LOS RESPONSABLES DE LOS SUFRIMIENTOS  
DE MILES Y MILES DE CHILENOS.

POR ESO, EN NOMBRE DE LA UNIDAD POPULAR, CUYA VOZ TRAI-  
GO HASTA AQUI, QUIERO AGRADECER SINCERA Y CORDIALMENTE, EN LA  
PERSONA DE SU PRESIDENTE, EL DISTINGUIDO MIEMBRO DEL PARLAMEN-  
TO DE FINLANDIA, DON JACOB SÜDERMAN, LA VALIOSA AYUDA QUE HA  
PRESTADO Y PRESTA A LA LUCHA DEL PUEBLO POR SU LIBERTAD, ESTA  
COMISION INVESTIGADORA, CUYA LABOR TANTO HA CONTRIBUIDO A AIS-

LAR A LA JUNTA FASCISTA EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y A QUE EL MUNDO ENTERO LA REPUDIE Y LA CONDENE.

Y EN FORMA TAMBIEÑ MUY ESPECIAL QUIERO AGRADECER EL TRABAJO TENAZ Y DESINTERESADO QUE HA REALIZADO EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION, EL DISTINGUIDO ABOGADO SUECO, DON HANS GÖRAN FRANK, A CUYOS ESFUERZOS SE DEBE, EN GRAN MEDIDA, LA REALIZACION DE ESTA REUNION EN ESTOCOLMO. EL SEÑOR FRANK REALIZO, A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO, UNA VISITA PERSONAL A CHILE, Y SU TESTIMONIO PERSONAL HA SIGNIFICADO UN VALIDO APORTE A LA TARE DE DIFUNDIR LA VERDAD SOBRE CHILE Y SOBRE LA OPRESION QUE VALEROSAMENTE SOPORTA NUESTRO PUEBLO.

COMPANERAS Y COMPAÑEROS,  
SEÑORAS, SEÑORES:

A TRES AÑOS DEL GOLPE FASCISTA, LA REPRESION NO CESA EN CHILE. LAS MISMAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EL MISMO DESPRECIO A LA CONDICION HUMANA.

YO DIRIA QUE, EN CIERTOS ASPECTOS, LA SITUACION HA EMPEDRADO, PORQUE EN LA MEDIDA QUE LA JUNTA FASCISTA VA QUEDANDO SO LA, CADA VEZ MAS AISLADA Y SEPARADA DE UN PUEBLO, EN ESA MISMA MEDIDA LA JUNTA HA TENIDO QUE ACENTUAR LA REPRESION PARA PODER MANTENERSE EN EL PODER, INTENTANDO POR TODOS LOS MEDIOS, A SANGRE Y FUEGO - DEBILITAR Y SUPRIMIR UNA RESISTENCIA QUE NO DISMINUYE Y QUE CADA VEZ SE MANIFIESTA MAS RESUELTA Y COMBATIVA.

EN EFECTO, DURANTE LOS ULTIMOS MESES SE HA PUESTO DE MANIFIESTO LA INCAPACIDAD DE LA JUNTA PARA LEVANTAR AL PAIS DE LA POSTRACION ECONOMICA EN QUE SU POLITICA LO HA SUMIDO. CON UNA INFLACION ACCELERADA Y QUE LE HA SIDO IMPOSIBLE CONTENER, EN LO QUE VA CORRIDO DEL AÑO YA SUPERA EL 100 % DEL ALZA DEL COSTO DE LA VIDA, CON UNA TASA DE DESOCUPACION QUE YA ALCANZA AL 20 % DE LA POBLACION ACTIVA, CON UNA DISMINUCION DEL PRODUCTO BRUTO PER CAPITA ENTRE 1974 Y 1975 DE UN 16 %, POR PROPIA CONFESION DEL MINISTRO DE HACIENDA DE LA DICTADURA EN UNA RECIENTE REUNION DE LA O.E.A., Y CON UNA DISMINUCION DEL PODER DE COMPRA DE LOS TRABAJADORES DE UN 65 % DESDE 1973 HASTA AHORA, CON TODO ESTO, NO ES POSIBLE SINO ESPERAR, COMO HA OCURRIDO, QUE EL PUEBLO CHILENO SE VAYA COLOCANDO DIA TRAS DIA Y CADA

VEZ MAS, EN CONTRA DE LA JUNTA, RECLAMANDO SU DERECHO A LA VIDA, AL PAN, A LA LIBERTAD Y A LA JUSTICIA.

IMPOTENTE PARA RESOLVER LOS GRAVES PROBLEMAS QUE ELLA MISMA HA ORIGINADO: LA JUNTA SE REVUELVE RABIOSA CONTRA TODA MANIFESTACION OPOSITORA, DIA TRAS DIAS SON APRESADOS Y LUEGO DESAPARECEN, PROMOCIONES DE DIRIGENTES POLITICOS QUE DESDE LA CLANDESTINIDAD, SIGUEN LUCHANDO POR SU PUEBLO. SE EXPULSA DEL PAIS A LOS ABOGADOS QUE SE ATREVEN A DEFENDER ANTE LOS TRIBUNALES A LAS VICTIMAS DE LA JUNTA, COMO LO ACABA DE DEMOSTRAR LA DEPORTACION DE CHILE DEL DESTACADO ABOGADO DEMOCRATACRISTIANO, PROFESOR JAIME CASTILLO VELASCO Y DEL EX- DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EUGENIO VELASCO. EN SU DESESPERADA REACCION ANTE EL DESCONTENTO POPULAR, LA JUNTA NO HA PODIDO TOLERAR LA VALIENTE ACTITUD DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE HA ASUMIDO LA IGLESIA CATOLICA Y HA DETENIDO A LOS ABOGADOS QUE, EN SU NOMBRE, HAN DEFENDIDO ANTE LOS TRIBUNALES, A LOS PERSEGUIDOS POLITICOS, MANTENIENDOLOS EN CRUEL E INDEFINIDA PRISION. RECENTEMENTE HAN LLEGADO LOS AGENTES DE LA JUNTA, A ORGANIZAR MANIFESTACIONES Y AGRESIONES EN CONTRA DE TRES OBISPOS CHILENOS, LO QUE LES HA VALIDO QUE LA IGLESIA HAYA EXCOMULGADO A SUS AUTORES, SEÑALANDO CLARAMENTE QUE EELLOS SON MIEMBROS DE LA POLICIA SECRETA DEL GOBIERNO, LA SINIESTRA D.I.N.A.

HAN TRANSCURRIDO YA TRES AÑOS EN ESTADO DE EMERGENCIA, INDEFINIDO EN CHILE, QUE MANTIENE SIN VIGENCIA NINGUNO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, POLITICOS Y SINDICALES, QUE ERAN LA BASE DE LA EJEMPLAR DEMOCRACIA CHILENA. LA REPRESION SE HA, ASI, INSTITUCIONALIZADO Y CONVERTIDO EN REGIMEN PERMANENTE EN NUESTRO PAIS, Y ELLA, PORQUE SIN LA REPRESION, EL PAIS TODO SE PRONUNCIARIA EN CONTRA DE LA JUNTA Y ELLA NO PODRIA EVITAR NI POR UN MOMENTO, SU ESTREPITOSO DERRUMBE.

PERO NINGUN GOBIERNO PUEDE SUSTENTARSE SOLO EN LA VIOLENCIA Y LA FUERZA BRUTA. COMO DIJERA HACE CIENTO CINCUENTA AÑOS EL DIPLOMATICO Y POLITICO TEYLLERAND, "SE PUEDE HACER CUALQUIER COSA CON LAS BAYONETAS, MENOS SENTARSE EN ELLAS".

LOS REGIMENES TIRANOS SUSTENTADOS POR LA PURA FUERZA Y EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE SUS PUEBLOS; MAS TARDE O MAS TEMPRANO, SON BARRIDOS DEL PODER. LA HISTORIA NO RECONOCE EXCEP-

CIONES, Y TAMBIEN EN CHILE, LA JUNTA FASCISTA SE DERRUMBARA DEBIDO AL EMPUJE Y LA RESISTENCIA DEL PUEBLO, QUE SE UNE CADA VEZ MAS EN SU CONTRA.

QUISIERA, AUNQUE SEA BREVEMENTE, PASAR REVISTA A LOS ASPECTOS MAS IMPORTANTES QUE REVISTE LA PERSECUCION POLITICA EN CHILE Y LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1) EN MATERIA DE PRESOS POLITICOS, CABE SENALAR QUE, POR PROPIA CONFESION DE LA JUNTA, SE HABIAN LIBERADO A 36.900 PERSONAS DETENIDAS, SIN QUE SE LES HAYA PODIDO PROCESAR. Y ESTE ANO LA MISMA JUNTA RECONOCIO QUE CERCA DE 4.000 PERSONAS PERMANECEN PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR MOTIVOS POLITICOS. COMO ES LOGICO PRESUMIR ESA ALTA CIFRA YA ESTA GRAVEMENTE ADULTERADA, YA QUE LAS CIFRAS REALES ASCIENDEN AL DOBLE DE LA SEÑALADA, SEGUN APRECIACIONES DEL COMITE DE LA PAZ DE LAS IGLESIAS CHILENAS.

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE ESTE ANO, SE HAN REALIZADO NUMEROSOS ARRESTOS. ENTRE ABRIL Y MAYO, SE DETUVO A MAS DE 130 PERSONAS, LA MAYORIA DE LAS CUALES HAN DESAPARECIDO DESPUES, SIMPLEMENTE, YA QUE LA JUNTA HA NEGADO POSTERIORMENTE EL HECHO DE SU DETENCION.

2) UNO DE LOS ASPECTOS MAS IRRITANTES DE LA TIRANIA CHILENA, LO CONSTITUYE EL HECHO, DE QUE BAJO UNA APARENTE LEGALIDAD, NO SE RESPETA NINGUN DERECHO, NI HAY EN EL FONDO A QUIEN PEDIR JUSTICIA NI COMO HACERLO. EL RECURSO DE " HABEAS CORPUS" HA SIDO ESTIMADO POR LOS TRIBUNALES COMO IMPRUEDECENTE, PORQUE EL PAIS SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SITIU. LOS ABOGADOS QUE TOMAN LA DEFENSA DE LOS PRESOS, SON DETENIDOS O EXPULSADOS DEL PAIS. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA HAN RESUELTO DOLOROSA Y CRIMINALMENTE QUE NO TIENEN COMPETENCIA PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ESTADO DE SITIU Y LA JUNTA NO CUMPLE LOS PROPIOS DECRETOS QUE ELLA MISMA HA DICTADO PARA APARENTAR ANTE EL MUNDO, QUE EN CHILE HAY UNA LEGALIDAD - COMO HA OCURRIDO CON LOS DECRETOS LEYES NOS. 228, 1009 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 167, RELATIVOS AL REGIMEN LEGAL DE LOS DETENIDOS, NINGUNO DE LOS CUALES SE CUMPLE, COMO SE LE HA DEMOSTRADO HASTA LA SACIEDAD ANTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS N.U.

3) DESAPARECIDOS: EL ASPECTO MAS GRAVE DE LA VIOLACION

A LOS DERECHOS HUMANOS, SE DA ACTUALMENTE CON LOS CASOS DE ARRESTOS SECRETOS SEGUIDOS DE LA DESAPARICION DE LA VICTIMA.

ESTA FORMA DE REPRESION QUE SE PRACTICA ACTUALMENTE EN ALTA ESCALA, FUE APLICADA DESDE LOS PRIMEROS DIAS QUE SIGUIERON AL GOLPE MILITAR EN CHILE. MUCHOS DE LOS PRIMEROS DEDENIDOS NUNCA APARECIERON, TALES SON, POR EJEMPLO, LOS CASOS DE ARSENIO PCUPIN, DE EDUARDO PAREDES, DE ENRIQUE PARIS, Y MUCHOS OTROS DIRIGENTES DE LA U.P., QUE, DESPUES DE SER ARRESTADOS COMO ENEMIGOS DEL REGIMEN MILITAR, PRESUMIBLEMENTE FUERON SOMETIDOS EN FORMA SECRETA A SU ELIMINACION FISICA.

NO OBSTANTE, LA APLICACION SISTEMATICA Y MASIVA DEL ARRESTO SECRETO Y LA DESAPARICION DE DETENIDOS, COINCIDE CON EL TIEMPO EN QUE LA D.I.N.A. SE HA IMPUESTO COMO EL PRINCIPAL ORGANISMO REPRESIVO CON DIRECTA DEPENDENCIA DE PINOCHET.

PUNTO IMPORTANTE EN ESTE SENTIDO, FUE LA NOTICIA, EN JULIO DE 1975 - DE QUE 119 PERSONAS QUE HABIAN SIDO DETENIDAS, RESPECTO DE LA MAYORIA DE LAS CUALES SE HABIA DEDUCIDO AMPARO Y CUYOS ARRESTOS NO HABIAN SIDO RECONOCIDOS POR LA JUNTA MILITAR, APARECIERON COMO MUERTOS EN ENFRENTAMIENTOS ARMADOS PRODUCIDOS EN DIFERENTES PAISES DEL MUNDO, HECHO QUE, POSTERIORMENTE, SE PRUEBA COMO ABSOLUTAMENTE FALSO.

EL HECHO HA SIDO DENUNCIADO EN EL SEGUNDO INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADO EN JUNIO DE ESTE AÑO, POR LOS JURISTAS JAIME CASTILLO Y EUGENIO VELASCO, EN CARTA A LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES PARTICIPANTES EN LA VI ASAMBLEA GENERAL DE LA O.E.A. EN SANTIAGO, POR LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA CHILENA, POR EL CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS Y MUCHAS OTRAS INSTITUCIONES QUE SERIA LARGO NOMBRAR.

INTERESA DESTACAR QUE EL INFORME DEL GRUPO AD-HOC SOBRE CHILE, DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ESTIMA QUE HASTA DICIEMBRE DE 1975, LA CANTIDAD DE DESAPARECIDOS "ES SUPERIOR A 1000 Y PUEDE, INCLUSO, APROXIMARSE A LOS 2.000".

ACTUALMENTE, NUESTRA MAYOR PREOCUPACION SE CENTRA EN ESTA CATEGORIA DE VICTIMAS, QUE SON LOS DESAPARECIDOS, AQUELLOS CUYO ARRESTO SE NIEGA OFICIALMENTE Y EN QUE HA CORRIDO UN PERIODO LARGO DE TIEMPO SIN NINGUNA INFORMACION SOBRE LA SUERTE DEL ARRESTADO. EN ESTA SITUACION SE ENCUENTRAN, DESDE JUNIO DE 1975,

LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO SOCIALISTA, EXEQUIEL PONCE, OBRERO PORTUARIO Y MIEMBRO DEL C.C., CARLOS LORCA, JOVEN MEDICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA JUVENTUD SOCIALISTA Y RICARDO LAGOS, MIEMBRO DEL C.C. DEL PARTIDO SOCIALISTA.

DURANTE EL PRESENTE AÑO, SE HA CONTINUADO CON MAYOR INTENSIDAD, APLICANDO ESTA FORMA SECRETA DE ARRESTO Y, A PESAR DE QUE EN MUCHOS CASOS HAY PRUEBAS Y TESTIMONIOS DEL HECHO, RENDERDAS ANTE LOS JUECES DEL CRIMEN POR QUIENES PRESENCIARON LOS ARRESTOS, LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NIEGAN OBSTINADAMENTE SU DETENCION. TALES SON LOS CASOS DE LOS COMPAÑEROS VICTOR DIAZ, JOSE WAIBEL, MARIO ZAMORANO Y JORGE MUNDZ, TODOS DESTACADOS DIRIGENTES DEL P.C. EN EL PASADO, DETENIDOS ENTRE MARZO, ABRIL Y MAYO DE ESTE AÑO Y, ACERCA DE LOS CUALES, SE TENE CON RAZON BOR SUS VIDAS, PUES LA JUNTA ESTA SOSTENIENDO QUE LA MAYORIA DE ELLOS HA ABANDONADO EL PAIS MUCHO ANTES DE LA FECHA DE SU DETENCION, LO QUE ES UN INDICIO DE QUE NO SE PIENSA NI LIBERARLOS NI MOSTRARLOS NUNCA MAS.

LOS PUEBLOS DEL MUNDO DEBEN EXIGIR DE LA JUNTA, Y DIRECTAMENTE DE PINOCHET, RESPONSABLE UNICO DE LOS ACTOS DE LA D.I.N.A QUE MUESTRE A LOS ARRESTADOS DESAPARECIDOS.

DONDE ESTA VICTOR DIAZ Y DONDE ESTA EXEQUIEL PONCE ?, DEBE LLEGAR A SER UNA PREGUNTA UNIVERSAL, QUE OBLIGUE A LA JUNTA A DECIR LA VERDAD Y A RESPONDER POR SUS CRIMINALES ACTUACIONES.

NO QUISTIERA TERMINAR ESTAS PALABRAS SIN REALZAR EL PAPEL TAN IMPORTANTE QUE HA JUGADO Y JUEGA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE Y EN EL AISLAMIENTO INTERNACIONAL DE LA JUNTA. YO MISMO, COMO TANTOS OTROS CHILENOS AQUI PRESENTES, ESTAMOS ENTRE USTEDES ARRANCAOS DE LAS PRISIONES FASCISTAS, ESCAPANDO A VECACIONES Y TORTURAS, DEBIDO A LA ACCION DE NUESTROS AMIGOS EN EL EXTRANJERO.

ESTA SOLIDARIDAD NO DISMINUYE. NO HACE MUCHOS DIAS, EN LA RECIENTE CONFERENCIA CUMBRE DE LOS PAISES NO ALINEADOS, REUNIDA EN COLOMBO, CAPITAL DE SIRIOANKE, JEFES DE ESTADO DE 8 PAISES DEL TERCER MUNDO SE PRONUNCIARON EN CONTRA DE LA JUNTA FASCISTA, EN UNA RESOLUCION QUE ES CONVENIENTE RECORDAR HOY DIA Y CUYO TEXTO LITERAL ES EL SIGUIENTE:

RESOLUCION 116.- LA CONFERENCIA RINDIO HOMENAJE AL LIDER LATINOAMERICANO SALVADOR ALLENDE Y EXPRESO SU PROFUNDA PREOCUPA-

CION POR LA AGRESION Y PRESENCIA DEL IMPERIALISMO EN CHILE, QUE SE REFLEJA EN LA REVERSION DEL PROCESO DE RECUPERACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA TRANSFORMACION POLITICA Y SOCIAL DEL PAIS, POR LAS VIOLACIONES FLAGRANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MISMO Y POR EL HECHO DE QUE LA JUNTA MILITAR NO HA PERMITIDO QUE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS VISITE CHILE. LA CONFERENCIA SOLIDARIZO CON LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL EFECTO DURANTE EL XXIX Y XXX PERIODOS DE SECCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, CON LAS DECISIONES PERTINENTES DE SUS DIFERENTES AGENCIAS ESPECIALIZADAS, EN PARTICULAR LA C.I.T. Y LA UNESCO, ASI COMO LAS APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE DAKAR SOBRE MATERIAS PRIMAS, LA CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER Y LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN FEBRERO DE 1976 Y REITERO LAS DECISIONES ADOPTADAS ANTERIORMENTE SOBRE EL PARTICULAR, POR LOS PAISES NO ALINEADOS REAFIRMANDO SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO CHILENO.

EN ESTE CUADRO DE SOLIDARIDAD CON CHILE, SE DESTACA CON PERFILES SINGULARES, LA PRESENCIA DEL PUEBLO SUECO. DE SU PUEBLO EXPRESADO EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, CONFESIONES RELIGIOSAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE SU GOBIERNO, QUE HA ABIERTO LAS PUERTAS PARA QUE CIENTOS Y CIENTOS DE CHILENOS ENCUENTREN AQUI HOSPITALARIO REFUGIO Y OPORTUNIDAD PARA EDUCARSE O PERFECCIONARSE PROFESIONALMENTE.

ESTAMOS CIERTOS QUE ESA ACTIVIDAD FRATERRNA Y HUMANISTA, SOLIDARIA Y DEMOCRATICA DE SUECIA Y SU PUEBLO HACIA EL VERDADERO CHILE, HA DE MANTENERSE COMO HASTA AHORA. ASI LO INDICA LA TRADICION PROGRESISTA, LIBERTARIA Y ANTIFASCISTA DE ESTE PAIS. POR ESO ESPERAMOS QUE ESTE AÑO, COMO EN LOS ANTERIORES, SEA SUECIA TAMBIEN PATROCINANTE ANTE LA PROXIMA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL VOTO CONDENATORIO A LA JUNTA FASCISTA QUE EXPRESARA EN 1976 EL REPUDIO MUNDIAL A SU POLITICA DE HAMBRE Y DE REPRESION, DE INDIGNIDAD Y DE MENTIRA, QUE LE HA HECHO ACREDITADA NO SOLO AL RECHAZO DEL PUEBLO CHILENO, SINO TAMBIEN, AL DESPRECIO UNIVERSAL.

APROVECHO, PUES, LA PRESENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA REITERARLE EL PROFUNDO AGRADECIMIENTO

TO DEL PUEBLO CHILENO, DE LOS DEMOCRATAS Y ANTIFASCISTAS DE MI PAÍS, POR ESTE APOYO QUE SUECIA HA BRINDADO, CON VALENTIA Y DECISIÓN, A UNA CAUSA TAN NOBLE COMO LA QUE MUEVE A LOS CHILENOS A LUCHAR PARA RECUPERAR PARA SU PATRIA, LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA TRANSITORIAMENTE PERDIDAS.

TERMINO, SEÑORAS Y SEÑORES, REITERANDO MI RECONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LOS CRIMENES DE LA JUNTA MILITAR DE CHILE, POR LA OPORTUNIDAD QUE ME HA BRINDADO PARA VALAR Y AGRADECER SU IMPORTANTE TRABAJO SOLIDARIO, Y PARA MANIFESTAR TAMBIÉN A SUECIA, A SU PUEBLO Y SU GOBIERNO, LA GRANITUD DE CHILE, QUE NO OLVIDARA NUNCA, A QUIENES LE TENDIERUN LA MANO EN UN MOMENTO TRISTE DE SU HISTORIA.

MAS PRONIÓ QUE TARDE, COMO DIJERA EL PRESIDENTE ALLENDE, ESA HORA TRISTE DE OPRESIÓN E INJUSTICIA, CEDERA EL PASO, DE NUEVO, A UN FUTURO DE DEMOCRACIA, DE LIBERTAD Y DE SOCIALISMO CONQUISTADO CON LA SANGRE Y EL SACRIFICIO DEL PUEBLO, QUE NO HA DEJADO NI UN MOMENTO DE RECIBIR EL APOYO Y EL ESTIMULO DE TODAS LAS FUERZAS PROGRESISTAS DE LA HUMANIDAD.

**LIBERTAD PARA**

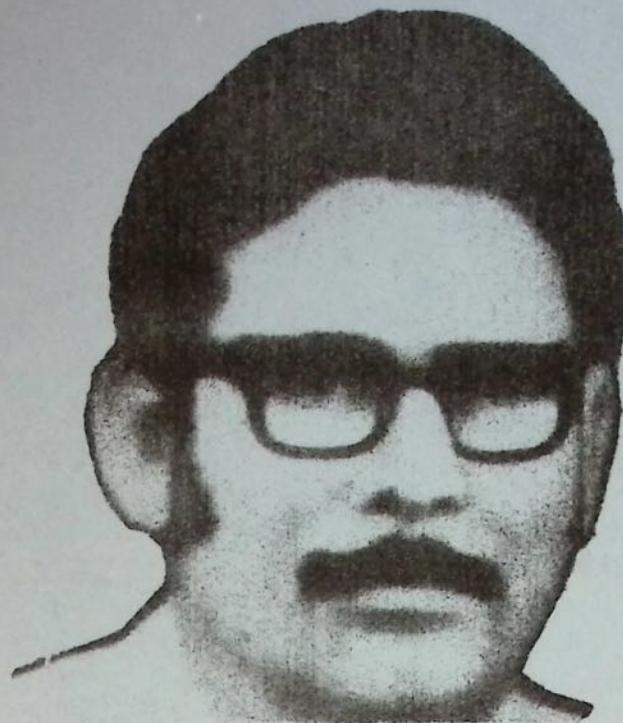
**Carlos Lorca**

**y**

**José Weibel**

P  
A  
R  
T  
I  
D  
O  
  
S  
O  
C  
I  
A  
L  
I  
S  
T  
A  
  
D  
E  
  
C  
H  
I  
L  
E

LIBERTAD PARA



**E. PONCE.V.**

Jefe máximo del P.S.  
en el interior de Chile.

